

Índice

¿ES LEGAL Y ÉTICO QUE LOS LEGISLADORES LITIGUEN?	2
ASAMBLEA DEL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS	4
FIRMA DEL CONVENIO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, CON LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Alberto Román Palencia.	5
DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS BARRAS DE PARÍS, BRUSELAS, GINEBRA, VAUDOIS Y MÉXICO	7
PASADO, PRESENTE Y FUTURO DEL IPN Octavio Ramírez Vargas	8
HACIA UNA NUEVA LEY DE PROFESIONES Cuauhtémoc Reséndiz Núñez	11
PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN Y LA REVOCACIÓN EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Rodrigo Zamora Etcharren	14
INFORME DEL DR. RAYMUNDO GIL RENDÓN, COORDINADOR DE LA NUEVA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA BARRA MEXICANA, SOBRE EL SEMINARIO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	16
RESEÑA DEL 7° CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS	18
FIRMA DEL CONVENIO ENTRE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Celia Gómez Martínez	25
COMISIONES	27
NOTA SOBRE LA PRESTACIÓN TRANSFRONTERIZA DE SERVICIOS LEGALES BAJO LOS ACUERDOS DE LA WTO (GATS) Jaime Cortés Rocha	42
XV CONGRESO INTERNACIONAL DE LA UIBA, UNIÓN IBEROAMERICANA DE COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE ABOGADOS Victor M. Rublúo Parra	44
DELITOS FEDERALES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL Héctor Herrera Ordóñez	45
SEMINARIO «REDACCIÓN PRACTICA PARA ABOGADOS. EL PODER DE LA PALABRA ESCRITA»	48
EL HECHIZO DE LOS SOÑADORES Manuel Gomezperalta Damirón	50
PUBLICACIONES Garantías Constitucionales del Proceso José Ovalle Favela	52
HACIA UNA NUEVA LEY DE AMPARO Eduardo Ferrer Mcgregor	53
NUEVO LIBRO SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE INDEMNIZAR A LOS PARTICULARES, CUANDO CON SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CAUSE DAÑOS Francisco Xavier Manzanero Escutia	54
OBITUARIO Zachio Decanini Garza Emilio Aaron Tame Julio Javier Cristiani García	57
DIPLOMADO A DISTANCIA IMPARTIDO POR THE COLLEGE OF LAW OF ENGLAND AND WALES Y LA INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION (IBA)	60



Presidente de
La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Claus von Wobeser

Director
Jorge E. Cervantes Martínez
Diseño y Formación
Mariana de la Garma

Impresión
Intelli Impresores, S.A. de C.V.
Fotografía Portada
Julio Antonio Contreras Julian

Consejo Editorial:
Claus Von Wobeser
Leonel Péreznieto Castro
Victor Alvarez de la Torre
Loretta Ortiz Ahlf
Jorge Enrique Cervantes Martínez

Elvira Baranda García
Victor Manuel Rublúo Parra
Horacio Rangel Ortiz
Carlos Loperena Ruiz
Enrique Calvo Nicolau

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

¿ES LEGAL Y ÉTICO QUE LOS LEGISLADORES LITIGUEN?

El 28 de agosto pasado, en las instalaciones de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se llevó a cabo el debate coordinado por Cármen Quintanilla denominado: ¿Es legal y ético que los legisladores litiguen? El Presidente Claus Von Wobeser dio la bienvenida al Senador Fauzi Hamdan, al Dr. Sergio Aguayo y al Lic. Cuauhtémoc Reséndiz y comentó que la materia de este debate es uno de esos temas difíciles, que preocupa a la sociedad, que recientemente se ha analizado en la prensa y al que el Colegio debe tratar de entrar a fondo para reflexionar, adoptar posturas al respecto y, en su caso, proponer alguna modificación que se juzgue necesaria.

Según las reglas para los debates, hay una primera intervención de cada uno de los participantes en donde fijan su posición. En esta etapa, Sergio Aguayo dijo que es un tema complejo que involucra legalidad, ética y política, conceptos que sirvieron de origen a la filosofía griega, al pensamiento de la ética nicomaquea. Hobbes, Weber, todos ellos, han dedicado páginas a reflexionar sobre la relación que existe entre estos conceptos. Mis comentarios, enfatizó Aguayo, se refieren al México de la transición y no a la Suecia del 2002. Mi postulado es muy sencillo, en estos momentos, en el México actual, es legal pero no es ético que los legisladores litiguen. En una columna que publiqué hacía unas consideraciones muy críticas sobre el Senador Diego Fernández de Cevallos que ganó varios juicios, uno de ellos contra la Secretaría de la Reforma Agraria. Quisiera empezar por la justificación que dieron, porque me pareció una pobre defensa. Luis Felipe Bravo Mena, el Presidente del Partido Acción Nacional argumentó que litigar es legal y si no está prohibido en la ley, es ético. Ese razonamiento es muy fácilmente desmontado porque puede haber legalidad sin ética. Los nazis tenían legalidad, hubo todo un sistema jurídico. Por ejemplo, en la legislación nazi puede verse que está totalmente reglamentado el que uno no se pudiera casar con una judía. En lugar de buscar simplemente descalificar a sus críticos, como lo hizo Diego Fernández de Cevallos, hubiera sido más sólido argumentar que en México no hay la reelección, que para los legisladores es necesario tener una cierta independencia económica. Decir que sí se puede legislar porque es legal y por tanto ético es insostenible. En el México actual, aquejado por mucha corrupción, por mucha confusión entre lo público y lo privado, era doblemente necesario que el Partido que está impulsando el cambio desde el gobierno, (y por gobierno entiendo también el legislativo), entendiera el contexto que se daba para entender que tiene una obligación adicional en el momento actual de transición para convertirse en ejemplo de transparencia y de ausencia de conflicto de intereses entre la práctica privada y el ejercicio público.

Por su parte, Fauzi Hamdan, dijo que es interesante la diatriba y discusión sobre el tema, que

se genera en un contexto en que entramos ya en un proceso democrático. “Yo he sido legislador por 12 años consecutivos, durante los cuales he ejercido mi profesión como abogado”, señaló. Es cierto que es legal, no hay impedimento. Pero también en conciencia, en mi opinión, no transgrede ninguna norma ética de honestidad, de autenticidad, el hecho de que un abogado, también siendo legislador, ejerza su profesión. De hecho, no sólo en el ámbito legislativo, también puede un miembro del ejecutivo ejercer su actividad profesional, no necesariamente de abogado, de ingeniero, lo que sea. El punto es los tiempos que pueda dedicarle a esa actividad. Donde estriba la base del ejercicio concomitante con una actividad pública está en que no haya en su ejercicio un conflicto real y efectivo de intereses. Hamdan puso algunos ejemplos: “Yo tuve mucho que ver en el tema de FOBAPROA. Imagínense que, por mi condición de legislador, adicionalmente hubiese tomado algún asunto de alguno de los deudores de la banca, respecto del programa de compra y capitalización, entonces sí estaría yo en un conflicto de intereses. ¿Qué podríamos decir del caso el que varios legisladores, Fernández de Cevallos, el Senador Rocha y yo defendimos al Banco del Atlántico y, finalmente, al gobierno federal del caso famosísimo de Celia Reyes en que en segunda instancia había sido condenado el Banco del Atlántico a pagar la



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.



Sergio Aguayo.



Fauzi Hamdan Amad.



Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Sergio Aguayo, Claus von Wobeser, Fauzi Hamdan Amad, Carmen Quintanilla Madero.



Miguel I. Estrada Sámano, Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Raymundo Gil Rendón y Gerardo Miguel Díaz Murgía.

increíble, la exorbitante cantidad de 680 mil millones de pesos. El caso en la historia de este país más grande en cuantía y actuamos salvando al país de una condición de injusticia que era clara y evidente. En mi opinión, con la salvaguarda de todas esas condiciones de independencia, de autonomía de libre ejercicio en donde la legalidad no es incompatible, sin llegar al extremo, naturalmente, no toda ley, por ser ley, tiene un contenido ético moral. Lo ideal es esa simbiosis de la norma moral con la norma jurídica. Donde sí tengo el valladar, el obstáculo, es, innegablemente, y en conciencia, donde tenga un conflicto real, efectivo y directo de intereses, en donde declinaría de ejercer la profesión en el caso particular y específico”.

Finalmente, Cuahtémoc Reséndiz sostuvo que para él, la realización de los actos de ejercicio profesional por los legisladores es legal, aunque sobre el punto hay discusiones, pero no es ético. No es ético tanto desde la perspectiva del servidor público como desde la perspectiva del ejercicio profesional del abogado.

El Lic. Reséndiz dijo:

“No es ético, porque, aunque el señor senador dice que depende del tiempo que se le dedique, quisiéramos suponer que en México de hoy los servidores públicos tienen una responsabilidad completa, una responsabilidad plena y que, por otra parte, como abogados, no es solamente la única norma ética el conflicto de intereses. Me parece que hay otro número importante de normas que gobiernan el ejercicio profesional de los abogados a las que se falta siendo servidor público y representando intereses privados, frente a otros intereses privados, o intereses privados frente al estado. No es ético ese ejercicio profesional, porque, por ejemplo, una norma del ejercicio profesional, hace basar ese ejercicio en razonamientos y no en influencias. Una norma prohíbe el ejercicio de influencias sobre los juzgadores y sobre los demás servidores públicos que deban resolver sobre algún asunto específico. Todos sabemos, en el México de hoy, el ser servidor público, representa de por sí un símbolo de ejercicio de influencia. La moral se da sobre circunstancias concretas y, esas circunstancias concretas del México de hoy, permiten todavía, que muchos servidores públicos ejerzan esa influencia. Entonces, el doble papel de servidor público y de abogado implica ese indebido ejercicio de la influencia. La práctica nos muestra que se busca a ese servidor público que ejerce la abogacía, no tanto por la capacidad profesional, que sin duda en muchos casos la tiene, sino que se le busca por su influencia. Ejercicio indebido porque la formación de la clientela no está basada en el resultado de su capacidad profesional sino, precisamente, en su posición de influencia. Solamente quien no reconoce la existencia de

las normas éticas puede decir que se puede dar ese tipo de ejercicio desde dos posiciones distintas. La investidura de servidor público se adquiere desde la toma de posesión y culmina hasta que cesa la función. No podemos pensar que hay momentos en que se despojan de la investidura, inclusive, en el caso específico de los legisladores, hay un elemento adicional, el mal llamado fuero constitucional, esa inmunidad todavía les permite formar una capa mayor de influencia para ese ejercicio. Allí es donde me parece está el verdadero problema ético. Desde el punto de vista legal, si bien admito que no existe disposición expresa que sancione el ejercicio profesional, me parece que hay muchos elementos desde el punto de vista constitucional y desde el punto de vista de otras leyes; el Código Penal, la Ley de Responsabilidades, que acercan por lo menos a la ilicitud el ejercicio de esta actividad. Me refiero al puro ejercicio de la actividad, no me refiero a la realización de actos francamente ilícitos con motivo de ese ejercicio. Porque simplemente el ejercicio profesional de los servidores públicos, los coloca en una frontera tan delgada entre lo lícito y lo ilícito, que es muy proclive ese ejercicio a que se cometan actos ilícitos, aunque muchas veces no puedan ser denunciados”.

A continuación, a través de las preguntas que formuló Carmen Quintanilla Madero, Coordinadora de Debates, los participantes analizaron si desde el punto de vista jurídico, el estatus laboral especial de los legisladores, así como el mandato recibido de los ciudadanos y una agenda legislativa tan cargada, les exigiría comprometerse de tiempo completo; si los legisladores tienen o no una jornada de trabajo, como otros trabajadores, que los obligue a concentrarse en la función legislativa. Además, se abordó la cuestión de si el papel de legislador, *per se*, confiere una posición de influencia que convierte en indebida el ejercicio de alguna de las actividades profesionales como la abogacía. Asimismo, se discutieron los alcances del artículo 14 del recientemente adoptado Código de Ética del Partido Acción Nacional que señala: “No realizará labores de gestoría remuneradas ante instancias del propio ámbito de responsabilidad o de otros niveles de gobierno”. En este último punto se analizó concretamente si el litigio puede considerarse o no un tipo de gestoría.

Si pudiera aventurarse una conclusión podría decirse que existe un vacío normativo en la determinación de cuál es el alcance de la función de los servidores públicos del poder legislativo. Si lo que se pretende es la profesionalización y la permanencia de los legisladores, resulta indispensable determinar las incompatibilidades del ejercicio público con el desempeño de alguna otra actividad.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS

El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A. C., celebró su Asamblea General Ordinaria el 9 de julio donde tomó protesta la Junta Menor del período 2002-2004, así como el Presidente, Lic. Fernando Yllanes Martínez.

Asimismo, se entregaron diplomas a los nuevos socios:

Lic. María del Carmen Arteaga Alvarado
Lic. José Luis Caballero Cárdenas
Lic. Carlos Alberto Carreiro Trujillo
Lic. F. Juan José Gaxiola Sáenz
Lic. Mauricio Jalife Daher
Lic. Adolfo López Alcántara
Lic. Adolfo Loredó Hill

Lic. Roberto Bernardo Martínez Olivera
Lic. Rafael Mateos Poumian
Lic. Luz María Ortiz Marín
Lic. Nicolás Pizarro Macías
Lic. Miguel Ángel Quintana Cruz
Lic. Luis Carlos Schmidt Ruiz del Moral
Lic. Fidel Ernesto Soriano Valdez



Magistrada Victoria Eugenia Quiróz Pesquera, Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F.
Dr. Claus von Wobeser, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.
Lic. Alejandro Sánchez Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.
Lic. Fernando Yllanes Martínez, Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.
Lic. Francisco Javier Gaxiola Ochoa, Expresidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUSCRITO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y NUESTRO COLEGIO

Alberto Román Palencia

El día veintidós de agosto del presente año, en el Salón Lucerna del Club Universitario y ante la presencia de medios de comunicación, de diversos invitados distinguidos, de los ex Presidentes de nuestro Colegio y de más de cuarenta barristas, La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., suscribió por conducto del Presidente del Consejo Directivo, Doctor Claus Von Wobeser, el Convenio General de Colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), misma que estuvo representada por su Presidente, el Doctor José Luis Soberanes Fernández.

El objeto de que nuestro Colegio haya suscrito este Convenio con la CNDH, fue establecer las bases de colaboración y apoyo que deberán regir los proyectos y programas que determinen llevar a cabo ambas instituciones para lograr la promoción y defensa de los Derechos Humanos en nuestro país.

Ante la importancia e interés que ha manifestado nuestro Colegio acerca de los temas relativos a la promoción y defensa de los Derechos Humanos México, y en el extranjero, se propuso y el Convenio de Colaboración a efecto de que la Barra pueda acudir directamente ante la (Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH) a denunciar presuntas violaciones que detecte a los Derechos Humanos de cualquier persona, así como a representar y patrocinar legalmente a los presuntos agraviados.

Del mismo modo, atendiendo a la importancia que guarda el tema de la defensa, mismo que ha sido ampliamente debatido e impulsado por nuestro Colegio ante instancias nacionales y extranjeras, se dispuso en el Convenio celebrado que el Consejo Consultivo de la CNDH establezca un programa específico de atención de quejas que pudieran presentarse por abogados, por la realización de cualquier conducta de alguna autoridad que pudiera derivar en hechos violatorios a los Derechos Humanos o afectaciones a los Derechos de Defensa Jurídica de aquellos abogados que sean miembros de la Barra, pudiendo estas quejas ser presentadas por el Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos recientemente creada por nuestro Colegio, que se encuentra a cargo del Doctor Raymundo Gil Rendón.

Las partes celebrantes del Convenio acordaron proponer entre sí los mecanismos que resulten idóneos para colaborar en actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, de capacitación y de actualización, para lograr la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos en nuestro país.

Asimismo, se estableció que para lograr el adecuado desarrollo de las actividades previstas por la Barra y por la CNDH, se compondrá un grupo de trabajo que en inicio se encuentra integrado por el Doctor Luis García López-Guerrero, en su carácter de Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión y por el Doctor Raymundo Gil Rendón, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de la Barra.



Senador Diego Fernández de Cevallos.



Senador Jesús Ortega Martínez.



Dr. José Luis Soberanes Fernández.

Al acto de suscripción del Convenio de Colaboración, asistieron como testigos de honor los Senadores Diego Fernández de Cevallos, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; Jesús Ortega Martínez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; el Senador Sadot Sánchez Carreño, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República y el Licenciado Luis García López-Guerrero, Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, participaron como testigos de dicho acto el Licenciado Ricardo Sepúlveda Iguiniz, Director de la Unidad de Estudios Legislativos de la Secretaría de Gobernación, así como ex Presidentes y miembros del Consejo Directivo de nuestro Colegio y más de cuarenta abogados barristas, interesados en la participación activa que pueda tener la Barra en las actividades que tengan por objeto la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos.

Al finalizar el evento se sirvió vino de honor para los asistentes, mismo que permitió la convivencia y discusión de diversos puntos relacionados con la celebración del Convenio.



Senador Diego Fernández de Cevallos, Dr. José Luis Soberanes Fernández, Senador Jesús Ortega Martínez y Dr. Claus von Wobeser.



Dr. Raymundo Gil Rendón, Senador Sadot Sánchez Carreño y Senador Diego Fernández de Cevallos.



Senador Sadot Sánchez Carreño.



Jaime Cortés Rocha, Raymundo Gil Rendón, Alberto Román Palencia, Alfonso Villalva Cabrera, Raúl Medina Mora, Claus von Wobeser, Senador Diego Fernández de Cevallos, Javier Quijano Baz y Fabián Aguinaco Bravo.

DECLARACIÓN CONJUNTA

DE LAS BARRAS DE PARÍS, BRUSELAS,
GINEBRA, VAUDOIS Y MÉXICO
CELEBRADA EN PARÍS EL 24 DE JULIO

“El Estado de Derecho no debe de ser víctima de la guerra contra el terrorismo”

Recordando su firme condena de los actos de terrorismo:

Las Barras antes suscritas expresan su profunda preocupación con respecto a los acontecimientos derivados de los atentados del 11 de septiembre, especialmente en relación a las condiciones de detención y persecución de las personas supuestamente involucradas con dichos atentados.

Y, refiriéndose a las disposiciones de:

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966,
- El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o encarcelamiento, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988,
- Las Convenciones de Ginebra, adoptadas en 1949,
- La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965,
- El Segundo Protocolo facultativo relacionado con el Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos, dirigido a abolir la pena de muerte, adoptado en 1989,

Subrayando el papel fundamental de los abogados y de las organizaciones profesionales de abogados en la garantía de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

Deseando reafirmar el libre ejercicio de la profesión de abogado con el fin de reforzar la legitimidad del derecho, en cuyo fin participan los abogados mediante su papel de consejo, asistencia y sobretodo de defensa.

Concientes, sin embargo, de las obligaciones que derivan para todo

Estado del ejercicio de su soberanía.

Adoptan la siguiente declaración **“El Estado de Derecho no debe ser víctima de la guerra contra el terrorismo”**.

Las suscritas Barras solicitan a los Estados Miembros de la Coalición Internacional y a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas:

Garantizar que toda persona que sea detenida goce del beneficio de las normas internacionales y que ninguna sea sometida a tortura o a un tratamiento inhumano o degradante;

Garantizar el respeto de los principios fundamentales que tengan por objeto prevenir toda detención arbitraria. Estos

principios comprenden el derecho de toda persona que sea privada de su libertad a ser informada de las razones de su detención, el derecho de presentar un recurso frente a un tribunal, a fin de que este resuelva sobre la legalidad de la detención, el derecho, sin demora, a recurrir a un

abogado, una persona cercana, un médico y un representante diplomático, el derecho al respeto de la presunción de inocencia;

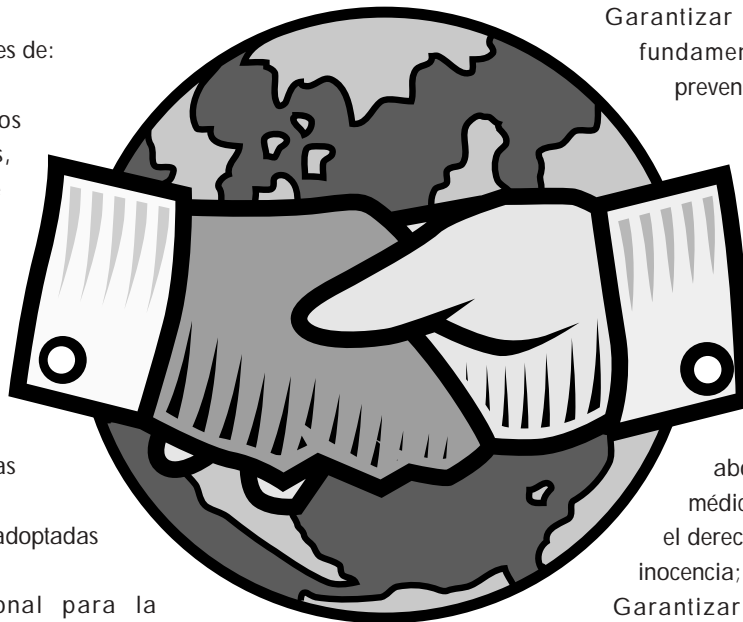
Garantizar la ausencia de medidas discriminatorias en relación con la nacionalidad de los detenidos;

Asegurar la publicidad de la información relativa a las condiciones de detención y proteger los derechos de toda persona privada de su libertad, conforme a las normas nacionales e internacionales pertinentes;

Garantizar el derecho a un proceso justo.

Solicitan a todas las Barras y organizaciones profesionales de abogados, así como a sus respectivos gobiernos, asegurarse de que los derechos fundamentales, tal y como se encuentran protegidos por las normas internacionales, serán aplicados a todas las personas arrestadas después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 y dentro del marco de la lucha internacional contra el terrorismo.

Reafirman que sólo el derecho podrá terminar con la violencia.



PASADO, PRESENTE Y FUTURO DEL IPN

Octavio Ramírez Vargas*

Los seres humanos tenemos en nuestra evolución biológica, cultural, social, profesional, un “para qué” y un “por qué” que influyen determinantemente en nuestro entorno familiar y social.

Por ello, a la par que estudiar, para comprender a nuestra realidad, debemos escudriñar en las causas y los fines que han hecho nacer las instituciones, todas como un producto cultural de nuestro ser individual y colectivo.

Estudiar el pasado para comprender el presente y proyectar el futuro es obligación de todos los que aspiramos a coadyuvar en el mejoramiento del pueblo de México en todos sus órdenes. Partiendo de que la educación es el fenómeno social por excelencia que permite el ascenso de una colectividad y que para conocer a grandes rasgos la evolución de la educación técnica en nuestro país, presento a la consideración de los lectores de la revista La Barra, el presente artículo, que explora el desarrollo de la educación en México, a través de los informes que los Presidentes de la República han presentado al Congreso de la Unión, de acuerdo al mandato constitucional.

Lejos quedó aquel mensaje de Francisco I. Madero, pronunciado ante el Congreso de la Unión al abrir las sesiones ordinarias el 16 de septiembre de 1912, mensaje alentador porque los “agentes exploradores” enviados a los estados, propusieron la creación de 580 escuelas de “instrucción rudimentaria”. De éstas se abrieron cincuenta.

Igualmente, anunció el Presidente Madero el establecimiento de dos Escuelas Superiores, con los nombres de “Gabino Barrera” y “Martínez Castro”, a la par de haberse dado en 1912 las “instrucciones metodológicas generales sobre rudimentos de dibujo y trabajos manuales en las Escuelas Primarias Elementales y la transformación de dos de las Escuelas Primarias Superiores de la Capital en industriales, la de varones con el nombre de “Vasco de Quiroga” y la de mujeres con el nombre de “Gertrudis Armendáriz de Hidalgo”, teniendo ambas una inscripción de nueve mil ciento noventa y siete alumnos.

Por último y para terminar el Informe en lo relativo a la Educación Pública, anunció que la instalación de Escuelas Rudimentarias en todo el país, vinculadas a las Escuelas Primarias Normales y de la Preparatoria para cumplir con el fin educacional, científico y práctico que impulse a nuestra Patria (decía en 1912) hacia un sólido derrotero en su marcha constante de cultura y civilización.

Durante el efímero Gobierno del General Victoriano Huerta se continuó impulsando la enseñanza rudimentaria.



Octavio Ramírez Vargas.

Con el Gobierno Constitucionalista encabezado por Don Venustiano Carranza, se modificó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, creándose entre otras, la Dirección General de Enseñanza Técnica y Universidad Nacional, según consta en el informe rendido al Congreso de la Unión, el 15 de abril de 1917. Se establecieron cursos nocturnos para Ingenieros Mecánicos y Electricistas.

Pasaron los años y el primero de septiembre de 1921, al informar al Congreso de la Unión, el General Álvaro Obregón dijo: “al fin de impulsar vigorosamente la educación nacional en todo el país y darle la necesaria unidad de propósitos, se inició la reforma del Artículo 14 transitorio y del 73, Fracción XXVII de la Constitución General y aprobadas estas reformas, fueran debidamente promulgadas el 30 de junio del mismo año, únicamente faltando que las Cámaras de la Unión aprueben la reforma respectiva en la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, a efecto de que la Secretaría de Educación Pública pueda dar principio a sus labores que serán de grandes beneficios para todos los rubros de la República.”

En el año de 1922, al acudir al Congreso de la Unión, el primer día del mes de septiembre, el General Álvaro Obregón informó que la “Dirección de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial atendía (sic) a la Facultad de Ciencia Química, Escuelas de Ingenieros y Electricistas, de Artes y Oficios para Señoritas, “Miguel Lerdo de Tejada”, “Corregidora de Querétaro”, de Enseñanza Doméstica “Doctor Mora” y la Superior de Comercio y Administración. Además de las anteriores, las Escuelas “Hogar para Señoritas”, “Gabriela Mistral”, Técnica de Taquimecanógrafos y la de Maestros Constructores; la de Ferrocarrileros y la de Artes y Oficios para Hombres, que se estaban ya construyendo en la Colonia de Santo Tomás.

*EX DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA Y HOMEOPATRIA DEL IPN
*EX DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE HOMEOPATIA DE LA SSA

Informó que la Secretaría de Educación Pública acordó fundar la Técnica para Maestros, de Industrias Textiles y de Artes Gráficas y que a la fecha (1922) estaban inscritos en estas Escuelas Industriales y Comerciales 13,590 alumnos y que se destinaron \$3'397,235.00 (tres millones trescientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos) para su creación y funcionamiento.

En 1923, el primero de septiembre, ante el Congreso de la Unión, el General Álvaro Obregón insistía en que "se ha creído necesario orientar la educación en el sentido de las necesidades industriales, comerciales y agrícolas de cada región", "instrucción inteligente y trabajo productivo". "Escuela de la Acción y del Trabajo", "Escuelas Nocturnas para obreros, donde se enseñan pequeñas industrias y trabajos manuales".

Anunció la creación de un Instituto Tecnológico, para cuya organización se comisionó a "Ingenieros Competentes", para que visitaran el Instituto Tecnológico de Boston y el Instituto de la Institución Carnegie en Estados Unidos.

Al abrir el período ordinario de sesiones ordinarias, el General Álvaro Obregón informó al Congreso a través del C. Bernardo J. Gastélum, Secretario de Educación Pública, que el Presupuesto asignado a la educación Pública había sufrido una drástica reducción por el déficit económico del Gobierno, atribuido al mal manejo de las finanzas del Sr. Adolfo de la Huerta, quien posteriormente encabezó la rebelión llamada "De la Huertista" y que se había dividido en cuatro grados la educación primaria. Destacó que la educación industrial tenía más importancia que la literaria.

El General Plutarco Elías Calles, al informar al Congreso el primero de septiembre de 1925, dijo: "Sin descuidar la educación universitaria, el esfuerzo educativo del actual Gobierno se ha orientado de preferencia hacia las escuelas urbanas de primera enseñanza, las escuelas de obreros, la de carácter técnico e industrial"... "Es importante citar la fundación con fecha dos de marzo de 1925 de la Escuela Técnica Industrial y Comercial de Tacubaya".

El primero de septiembre de 1926, el General Plutarco Elías Calles, insistió al informar al Congreso del establecimiento de Escuelas Industriales en varios Estados de la República y en la importancia de las Escuelas Técnicas Industriales:

"En el presente año se han establecido las escuelas industriales siguientes: una en Tuxtla Gutiérrez, Chis., una en Campeche, una en Tlatlauqui, Pue., una en Chachapa, Pue., una especial para señoritas, "Malinxóchitl", en la capital, y en el Centro Industrial Nocturno número 1 para Obreros, en la capital también; se logró la reapertura de las Escuelas de las Artes y Oficios en Cortázar, Gto., del Centro Cultural Obrero de Aguascalientes, que no pudieron funcionar el año pasado; existiendo en la actualidad veintinueve escuelas técnicas industriales y comerciales, dependientes de la Secretaría de Educación, siendo de notarse que los productos propios de estas escuelas, por colegiaturas y artículos manufacturados en sus talleres, han llegado en el período que se reseña, a \$181,229.26, que íntegramente han sido aplicados al desarrollo de las mismas escuelas, además de las cantidades que para este fin asigna el Presupuesto de Egresos."

Nuevamente el General Plutarco Elías Calles al informar al Congreso, el primero de septiembre de 1927, afirmó:

"Estamos procurando que las actividades distintas de las tradicionales

de la escuela, es decir, diversas de aquéllas relacionadas con el aprendizaje de la lengua nacional, escritura, aritmética, geografía, etc., actividades que por fortuna en nuestras escuelas rurales constituyen ya una lista verdaderamente importante: cultivos, cría y cuidado de animales domésticos, manufactura de pequeñas industrias, confección de prendas de vestir, trabajos de ornato, preparación de alimentos, construcción de muebles y juguetes, curtiduría y pintado de pieles, tejidos de telas y sarapes, alfarería, etc.; estamos procurando, repito, que esta actividad no tradicional, quizá ahora excesiva y un poco dispersa, se reduzca y concentre de acuerdo con las condiciones y con el medio, para que obre más intensa y rápidamente sobre el vivir colectivo."

Al abrir, por última ocasión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las sesiones ordinarias del Congreso, el General Plutarco Elías Calles, magnificó a las Misiones Culturales, al avance en materia de Bibliotecas, a la participación estudiantil y a las Escuelas Rurales y al aumento de escuelas particulares, al fortalecimiento de la Casa del Estudiante Indígena y Escuelas Normales, a la Universidad de México y a las Bellas Artes, pero casi no hizo referencia a las Escuelas Técnicas Industriales.

Convulsiones políticas y militares sucedieron después del asesinato del Presidente Electo, General Álvaro Obregón, situación que propició la consolidación del Jefe máximo de la Revolución, General Plutarco Elías Calles de 1928 a 1934, durante esta etapa tuvimos como Presidentes a Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, hasta llegar al General Lázaro Cárdenas.

Las ideas del presidente Lázaro Cárdenas en materia educativa se inscriben en lo más avanzado del pensamiento de la Revolución Mexicana. Se pronuncia en contra de "...la escuela anodina que solo enseña a leer, a escribir, a clasificar las plantas, que desarrolla, en fin, una habilidad manual e intelectual en cada individuo y que lo deja entregado a sus propios impulsos." El general Cárdenas concibe a la escuela como "...arma de combate, un instrumento de precisión que hace conocer la vida social, que la critica y la sujeta a la influencia de las normas transformadoras".

Cárdenas retomó en 1935 los trabajos iniciados principalmente por Narciso Bassols, Luis Enrique Erro y Carlos Vallejo Márquez para establecer la Escuela Politécnica, ordenó instalar la Comisión para diseñar nuevos planes y programas educativos para el naciente IPN. Ignacio García Téllez, Secretario de Educación Pública, informó que las escuelas secundarias oficiales se ocuparían de preparar técnicos y no sólo estudiantes para profesiones libres. De acuerdo a estos lineamientos, la enseñanza técnica se organizó estructurando dos ciclos de dos años cada uno, a saber: prevocacional y vocacional.

En esta forma coordinaron de modo conjunto las actividades de estudio, estructuración e implantación, el Lic. Gonzalo Vásquez Vela, Secretario de Educación Pública y el Ing. Juan de Dios Bátis, Jefe del Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial.

Miembros del grupo, formado para el mencionado estudio, fueron el propio Vallejo Márquez, el Ing. Miguel Bernard, el Lic. Ignacio García Téllez, el Ing. Wilfrido Massieu, Armando Cuspineria Mallard y Ernesto Flores Baca.

En 1936, el primer día del año se da a conocer la noticia del proyecto creador del Instituto Politécnico Nacional. En su informe presidencial, el general Lázaro Cárdenas se refiere a la iniciación de trabajos del

IPN. La SEP inicia una intensa campaña publicitaria en la prensa del país para convocar a los jóvenes a ingresar a sus escuelas. Se inauguran las clases en el Instituto Politécnico Nacional. Por primera vez en la historia se juega un partido de fútbol americano entre el Politécnico y la Universidad, ganando los primeros 6 a 0, destacando la actuación de los hermanos Roberto Shorty Uruchurru, full back del Politécnico, quien recibió el pase de anotación de parte de Manuel Manny Uruchurru, quarter back del equipo. Después de estos datos anecdóticos, recordemos que el ingeniero Juan de Dios Bátiz, se encarga de la coordinación de labores del IPN, a través del Consejo Técnico y en su calidad de jefe del Departamento de Enseñanza Técnica e Industrial de la SEP.

A las 10 de la mañana del 20 de febrero de 1937, se inauguran los cursos del IPN en solemne ceremonia realizada en Bellas Artes. El Ingeniero Juan de Dios Bátiz inaugura la primera Exposición de Periódicos Murales de Estudiantes Técnicos del Poli en Bellas Artes. Por nombramiento económico es designado Director del Instituto el ingeniero Roberto Medellín Ostos, primero y único en haber dirigido los destinos de la UNAM y del IPN. Se inaugura en la ESIME la primera estación experimental de TV en nuestro país. Era de tipo Nip Kow donada por el presidente Cárdenas La Escuela Superior de Comercio y Ciencias Sociales cambia de nombre por el de Escuela Superior de Ciencias Económica, Políticas y Sociales Surgen los primeros egresados del Poli: 24 de la Escuela Superior de Ingeniería Textil: 6 maestros diplomados en hilados, 12 en tejidos y 6 más en hilados y tejidos.

La filosofía que inspiró el General Cárdenas para integrar el Politécnico consistió, en síntesis, en las consideraciones siguientes: México es uno de los países más necesitados del concurso creador y civilizador. Para evitar el profesionalismo deformante que padecemos, es necesario reorganizar totalmente la educación superior, para ponerla en armonía con los requerimientos sociales del país.

De acuerdo a la filosofía antes expresada fue fundado el Instituto Politécnico Nacional, integrando la enseñanza técnica en tres grados: prevocacional, vocacional y profesional, con las escuelas superiores en general se les designó con el calificativo de "Superior", con excepción de la Nacional de Ciencias Biológicas, y la Nacional de Medicina y Homeopatía.

Tiempo después, se derivaron de dichas escuelas, otras como: La Superior de Economía, desprendida de Comercio y Administración, la Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE) de Ingeniería y Arquitectura, la Superior de Enfermería y Obstetricia (ESEO) de la Superior de Medicina (Originalmente con el nombre de Rural) y de Nacional de Ciencias Biológicas, por otra parte se crearon nuevos planteles superiores como la citada Superior de Medicina.

Entre 1973 y 1990, el Centro Interdisciplinario en Ciencias de la Salud, en Milpa Alta, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA); La Superior de Físico Matemáticas (ESFM); la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología (UPIBI); la Superior de Turismo (EST); la Superior de Computo (ESCOM) y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA); el Centro de Investigación y Estudios Avanzados (CINVESTAV).

Entre 1997 y 2000, el Centro de Investigación en Computo (CIC) los Centros Interdisciplinarios de Investigación, Innovación y Desarrollo, distribuidos en todo el país; el centro de educación continua Virtual a Distancia, los Centros de Lenguas Extranjeras (CENLEX).

Sería prolijo describir la gran contribución del IPN al mejoramiento de México en todos los aspectos, baste hacer mención en forma cualitativa y muy general, que ha:

- Formado profesionales que han demostrado su capacidad y ser verdaderamente útiles a la sociedad, en los niveles: técnico, licenciatura, estudios de postgrado, maestría y doctorado.
- Logrado alcanzar un alto porcentaje de acreditación de carreras, para producir egresados de clase mundial.
- Impulsado la producción nacional de bienes y servicios a través de sus egresados y sus labores institucionales, en las diversas ramas industriales por requerimientos de las mismas.
- Atendido e impulsado la salud, el comercio, la economía, la planeación integración de recursos, organización y control, tanto en el medio social, cuanto en el empresarial.
- Llevado a cabo con capacidad de liderazgo, muy variadas investigaciones e innovaciones científico-tecnológicas y su implementación correspondiente.
- Apoyado la instalación, promoción y mejoramiento de instituciones educativas públicas y privadas, relacionadas con el área politécnica. Un ejemplo es la fundación del Tecnológico de Monterrey, con la participación directa de cátedráticos politécnicos.
- Igualmente apoyó al Gobierno en problemas varios, también relacionados con el área politécnica.
- Efectuado difusión científica, tecnológica y cultural, mediante diferentes medios.
- Brindado ayuda a su alcance, en sectores marginados que lo han requerido.
- Efectuado intercambios con instituciones educativas nacionales y extranjeras.
- Realizado otras de índole científico, tecnológica y educativa que le han correspondido.

Es oportuno recordar los anhelos de superación científico-tecnológica aplicada a la obtención de altos niveles de producción en calidad y cantidad, para el progreso y bienestar de México, apreciados en la evolución presentada por parte de los distintos gobiernos, abstracción hecha de su partido político de origen; estos anhelos se hicieron patentes desde el inicio de nuestra independencia.

En consecuencia, es de reconocer que el IPN se encuentra en el camino deseado por sus fundadores, para contribuir al alcance de un logro de proporciones cada vez mayores en materia de mejoramiento, en concordancia con las legítimas aspiraciones de dichos próceres.

En estos días, se plantea a la opinión Politécnica del presente y del pasado reciente, la alternativa de continuar siendo aliada del Estado Mexicano o contestataria del mismo, al obtener la Autonomía plena. Todos debemos acudir a la reflexión, para buscar en un punto medio el acuerdo necesario que nos permita como Institución Politécnica Nacional, tener autonomía financiera, manteniendo las relaciones funcionales y estructurales que la Ley Orgánica vigente establece.

El futuro del Instituto Politécnico Nacional está garantizado por la calidad de la educación tecnológica que imparte a través de la extraordinaria y brillante planta de maestros que acuden cotidianamente a la forja de los nuevos técnicos mexicanos y a la Dirección inteligente de los funcionarios titulares de la Dirección General y Direcciones de sus Escuelas.

HACIA UNA NUEVA LEY DE PROFESIONES

Cuauhtémoc Reséndiz Núñez

Nadie pondría en duda que hoy, al inicio del siglo XXI, es necesario revisar la regulación jurídica de las profesiones en nuestro país. Los avances en las diversas disciplinas del conocimiento, las transformaciones tecnológicas, las nuevas condiciones económicas, la globalización de las relaciones sociales, son, entre otros, factores que determinan un cambio en la regulación jurídica.

Una rápida vista al sistema jurídico y a la realidad nacional nos muestra que, sin exageración, mientras la realidad del ejercicio profesional transita por cauces ajenos a la normatividad jurídica o marcados por normas aplicables por autoridades distintas a las del ramo educativo, las reglas del ejercicio profesional pretenden regular una realidad que ya no existe. Por ello es necesaria esa revisión. Sin embargo, para llevarla a cabo es indispensable partir de una muy amplia discusión entre todos los actores involucrados, que sea resultado del análisis detenido de todos aquellos aspectos que se consideren relevantes para la instrumentación de las nuevas disposiciones. Los profesionales de todas las disciplinas, sin duda, a través de sus propias organizaciones, constituyen las voces principales de ese debate, cuyos resultados de sus reflexiones y análisis sean llevados a las instancias competentes para la emisión de las leyes, como propuestas maduras.

Ningún grupo de interés, organización política o sector profesional, puede arrogarse la representatividad necesaria para la instrumentación de los cambios. Hoy, más que nunca, éstos deben ser consecuencia de la abierta discusión, del contraste de las posiciones, y del acuerdo en los puntos fundamentales.

Los Colegios y Asociaciones Profesionales aquí presentes y todos los grupos organizados entre cuyos fines se encuentre el mejoramiento del ejercicio profesional, tenemos que realizar esa tarea. No seremos los únicos actores, ciertamente, porque las autoridades del sector y, en su oportunidad, los legisladores, tendrán también que aportar sus propios pareceres. Sin embargo, nos corresponde fijar esa postura básica y dar inicio al debate; esto es, nos corresponde, en primer lugar, decir que sin esa discusión amplia, sin el análisis reflexivo y sin los acuerdos básicos necesarios sobre los puntos que se consideren de especial importancia, ninguna ley tendrá la suficiente base de sustentación para regular de manera efectiva las profesiones y su ejercicio; asimismo, nos corresponde aportar a la discusión algunos de esos puntos que consideramos necesarios para encauzarla.

Lo que expondremos a continuación se finca en ese ánimo. Poner en la mesa del debate algunos de esos puntos.



I.- SITUACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS PROFESIONES

La base de todos los ordenamientos legales es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si la nueva ley que se emita debe responder a las realidades de hoy, es indispensable interrogarnos, como punto inicial, sobre la pertinencia de la conservación de la competencia de las entidades federativas para regular el ejercicio profesional, tal como se encuentra dispuesta en la carta constitucional. La realidad de nuestro federalismo; la existencia de convenios y prácticas que han propiciado la concentración de facultades en las autoridades federales; la existencia de una ley dual, con pretensión de validez para una entidad y simultáneamente federal; la existencia de leyes muy obsoletas en algunas entidades federativas; la existencia de Tratados Internacionales que regulan aspectos del ejercicio profesional; el cada vez mayor flujo internacional de prestación de servicios; constituyen factores que marcarán ese ejercicio reflexivo y determinarán el sentido de la decisión. Una pregunta resume esas cuestiones: ¿Es necesaria una reforma constitucional, o podemos preservar la disposición vigente?

Poco se avanzaría si en la agenda de discusión del tema no se incluye la revisión de lo existente y la decisión sobre su conservación o cambio.

I.- EL MODELO DE REGULACIÓN.

Es indudable que en la entraña de una nueva legislación se encuentra la decisión respecto de lo que denomino el "modelo de regulación". Me refiero con ello a si debe ser el Estado, a través de sus órganos de autoridad, quien debe tener a su cargo la regulación y control de las profesiones; o si deben ser los propios profesionistas, a través de sus organizaciones, los encargados de esa regulación. La decisión que se tome trae consigo un número importante de determinaciones consecuentes que será necesario asumir.

Las experiencias internacionales pueden orientar la decisión, pero es nuestra propia tradición, la respuesta a nuestras necesidades específicas, la que determinará lo procedente.

III.- LAS PROFESIONES REGULADAS

Hasta hoy, existe en nuestro país una línea sin solución de continuidad entre sistema educativo y ejercicio profesional. Los títulos o certificados expedidos por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado constituyen el requisito indispensable y casi único para la expedición de la Cédula para el Ejercicio Profesional; se confunde, incluso, el proceso que culmina con la expedición de un Título, con el correspondiente a la obtención de la Cédula de Ejercicio Profesional. Sin embargo, se abren ya otras posibilidades que desvinculan la obtención de ese Título o Certificado de los sistemas formales de enseñanza aprendizaje; al margen de la discusión propia que sobre ello debe producirse, es necesario revisar si todos los conocimientos

terminales de tipo superior deben dar lugar o no, a la expedición de una cédula de ejercicio profesional.

Además, ante la evidencia de la movilidad del conocimiento, de la necesidad de la especialización, de la cambiante oferta educativa, incluso, es necesario decidir también si la ley debe ser tan específica que frente a cada nuevo título profesional o nueva denominación de un área de conocimiento, exija una regulación específica o puede alcanzarse una construcción normativa que no frene la posibilidad de esos nuevos desarrollos, ni quede pronto rebasada por los cambios en el conocimiento. A modo de ejemplo, pongo los ojos en la Ingeniería: ¿Basta que se le mencione así, o es necesario, como se hace en la Ley de Tamaulipas, aludir a las cuarenta y tres áreas que dicha ley regula? ¿Serán esas cuarenta y tres áreas las únicas? ¿Qué pasaría si un establecimiento educativo implanta una carrera con otra denominación? Otras preguntas pueden ser formuladas al respecto, por ejemplo: ¿Es necesario vincular la impartición de una carrera por una institución educativa a la obtención de la Cédula para el Ejercicio Profesional? ¿Es necesaria una enumeración exhaustiva, como la de la Ley de Tamaulipas, que menciona 138 profesiones; o una escueta, como la de Guanajuato, que se refiere sólo a 11 profesiones; o aun no mencionar ninguna, como las leyes de Quintana Roo y de Yucatán, pero que atan la expedición de la Cédula al registro de un Título expedido por una institución educativa?

En este punto, además, subyace una pregunta fundamental, asociada también a otras interrogantes: ¿Cuál es o debe ser la función de la Cédula para el Ejercicio Profesional? ¿Se prueba con ella lo mismo que acredita el Título o Certificado? ¿Los conocimientos o habilidades para el ejercicio de una profesión se adquieren de una vez y para siempre? ¿Cuál debe ser la periodicidad de su renovación? ¿Qué criterios deben ser aplicados para dar lugar a la renovación o refrendo? ¿Se trata de criterios comunes, o deben ser criterios específicos para cada profesión? ¿Tiene sentido un registro de profesionistas que es, hasta hoy, sólo un trámite más a la conclusión de un ciclo escolar?

Es preciso determinar el papel de la Cédula Profesional para resolver las demás cuestiones asociadas.

IV.- LOS PROFESIONALES

El control sobre el ejercicio profesional es hoy casi inexistente. Fuera de algunos casos específicos, cuya regulación no se encuentra en las leyes de profesiones, no existen bases efectivas de control.

La calidad del ejercicio profesional está determinada por los conocimientos y el desarrollo de habilidades, pero no es ajena, sino consustancial a ella, la referencia a normas éticas; por lo tanto, es necesario definir los mecanismos para asegurar tanto la actualización de los conocimientos, como el mejoramiento de las habilidades y, por supuesto, el cumplimiento de las normas éticas.

Todo lo anterior remite a otras preguntas ya formuladas y, de modo ineludible, al modelo de regulación: ¿Debe ser el Estado o deben ser las organizaciones de profesionales quienes determinen cuáles son los conocimientos y habilidades pertinentes para autorizar la Cédula de Ejercicio Profesional? ¿La patente de ejercicio debe estar sujeta a



renovación o refrendo? ¿La definición de las normas éticas debe corresponder a cada sector? ¿Cómo dotar de eficacia a las sanciones que llegaran a imponerse? ¿Quién puede imponer esas sanciones y cuál debe ser el alcance de las mismas?

Por otra parte, no es asunto menor el relativo a la regulación de la práctica internacional. Para poder exigir un trato adecuado a nuestros nacionales en el extranjero es necesario definir con puntualidad el alcance de la actuación de los extranjeros en México. Si el intercambio de servicios en el ámbito internacional es una realidad, darle el cauce adecuado es una imperiosa necesidad.

Tenemos aquí materia suficiente para enderezar nuestras reflexiones hacia la solución de éstas y otras preguntas.

V.- LAS ORGANIZACIONES.

Un tema recurrente en cualquier encuentro de Colegios Profesionales es el relativo al carácter voluntario u obligatorio de la colegiación. Las razones y méritos de una u otra posición han sido expuestas de muy diversos modos y ante diversas circunstancias. La expedición de una nueva ley exigirá, sin duda, la adopción de una definición al respecto, pues en torno a ello, condicionándolos acaso, giran otros de los temas anotados.

El carácter de la colegiación, además, se vincula con ciertas particularidades de las organizaciones que también exigen una toma de posición. Por ejemplo, el número permisible de organizaciones; los requisitos para su constitución y operación; el control del cumplimiento de tales requisitos (nuevamente aquí se plantea el dilema de si ha de ser el Estado o las propias organizaciones a través, por ejemplo, de un Consejo Superior de Colegios Profesionales, quien ha de llevar a cabo esas tareas supervisoras); las áreas que correspondan a cada organización y sus funciones; las fuentes de financiamiento para la realización de sus actividades...

VI.- LAS AUTORIDADES

Dentro de la ley revisada deben definirse las autoridades y sus respectivas funciones. Asimismo, ello conllevará una revisión de otros instrumentos legales que en la actualidad y ante la ineficacia funcional del instrumento vigente se han convertido en la norma regulatoria de ciertas zonas del ejercicio profesional.

La amplitud de los terrenos profesionales exige una adecuada coordinación entre muy diversas autoridades, tanto federales, como de los Estados y municipales. Las bases de tal coordinación deben quedar plasmadas en esta ley, si fuese única, o ser previstas en las respectivas de cada entidad federativa.

VII.- LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD

La razón de ser de toda regulación del ejercicio profesional es la protección de los intereses de la sociedad. Sólo en función de tales intereses puede justificarse la existencia de reglas que limiten ciertas prácticas, establezcan prohibiciones y prevean sanciones y otros medios coactivos.

La revisión de los ordenamientos jurídicos ha de abocarse al establecimiento de medidas eficaces para la protección de tales intereses. Disponer, por ejemplo, los alcances de las indemnizaciones en el caso de malas prácticas que afecten a individuos o grupos, no solamente para satisfacer tales intereses, sino también como medio de protección de los propios profesionales, evitando o limitando la existencia de litigios de resultados inciertos, desventajosos o propiciatorios de efectos perversos en los que todas las partes involucradas resulten afectadas.

Generalizar el establecimiento de órganos de mediación y arbitraje, integrados por conocedores del ejercicio profesional correspondiente; disponer medidas sancionatorias y definir los órganos competentes para su aplicación, son asuntos que también deben ser definidos.

VIII.- PROPUESTA FINAL

Hemos puesto sobre la mesa, como dijimos al principio, una propuesta de agenda para suscitar la discusión. Todos los puntos referidos, y muchos más que seguramente podrán ser adicionados, requieren de análisis, de reflexión, de estudio de otras realidades y de otras soluciones ya dadas. No es este el momento para adoptar otra posición, más allá de la que ya hemos enunciado: es necesario un debate abierto entre todos los actores, para llegar a delinear una propuesta.

Para cerrar esta participación diremos, sin embargo, algo más: Estamos dispuestos a sumar nuestro propio esfuerzo al de todos aquellos que se propongan actuar en el rumbo de esa finalidad a la que también nos referimos, que es el mejoramiento del ejercicio profesional.



PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN Y LA REVOCACIÓN EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

Rodrigo Zamora Etcharren*

En 1999, bajo la vigencia de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos ("LQSP"), la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Contradicción de Tesis 36/98, y emitió la Tesis de Jurisprudencia titulada: "Revocación. Procede en contra de la resolución incidental que resuelve la excepción de falta de personalidad, emitida en un juicio de suspensión de pagos."¹, cuyo texto fue el siguiente:

"Tratándose del sistema de recursos que prevé la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, en los artículos 457 y 458, se desprenden dos reglas genéricas que se complementan, consistentes en que: 1) La apelación procede en los casos que determine el ordenamiento jurídico citado; y, 2) Contra los autos y decretos que no admitan el recurso de apelación, procede el de revocación. Sobre esta base, el acto procesal que consiste en una resolución

incidental relativa a la excepción de falta de personalidad en un juicio de suspensión de pagos no es recurrible mediante el recurso de apelación, en razón de que en el artículo 469 de la ley de referencia, en el que se establece lo relativo a la sustanciación

de los incidentes, no prevé expresamente que proceda tal recurso en contra de las resoluciones incidentales; en cambio, sí procede el recurso de revocación para combatir la resolución judicial de referencia, habida cuenta que ese acto se ubica en uno de los supuestos normativos de procedencia que contempla el artículo 457 mencionado, que establece que:

"Contra los autos y decretos que conforme a esta ley no admiten apelación, procede el recurso de revocación.", en razón de que se trata de una resolución que se emite en un incidente y, por ende, tiene la naturaleza jurídica que la

mayoría de los tratadistas del derecho procesal denominan auto incidental o auto interlocutorio, dado que resuelve una cuestión

planteada en el proceso ajena al fondo del asunto. No es obstáculo para la interpretación anterior, que en la codificación mexicana existan algunos ordenamientos jurídicos en los que con diferente clasificación de las resoluciones judiciales,

se distinga la connotación de auto de la de sentencia interlocutoria, entendida ésta como decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, como se hace, por ejemplo, en el artículo 79, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en virtud de que en la clasificación de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos no se hace tal distinción."

La Jurisprudencia transcrita, incluyendo los considerandos de la sentencia, al interpretar los artículos 457² y 458³ de la LQSP, resolvió: (a) Contra las resoluciones dictadas en los procedimientos que regulaba la LQSP, por regla general cabía algún recurso, salvo que dicha ley determinara lo contrario.

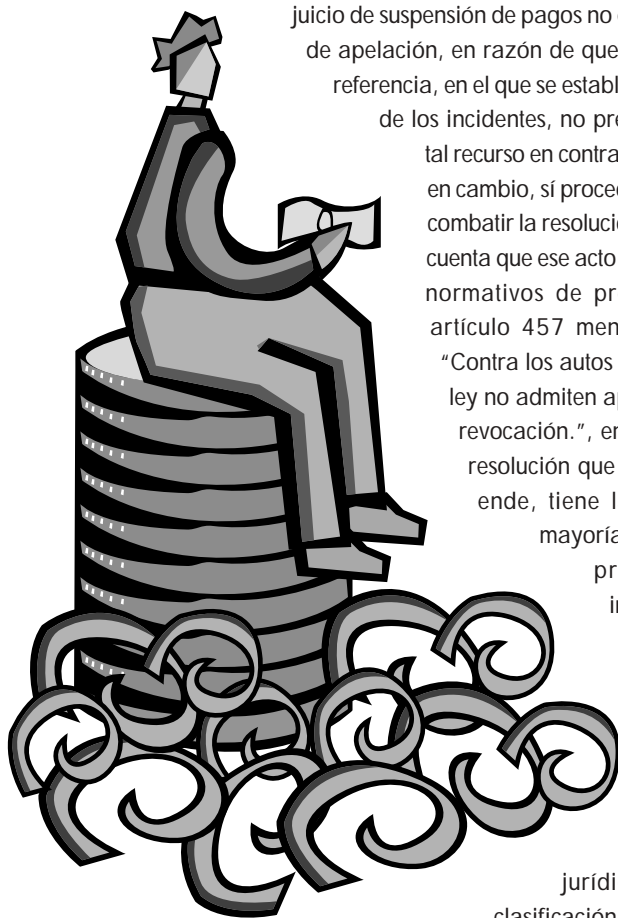
(b) La LQSP contenía un sistema de impugnación propio, lo que impedía acudir a otros cuerpos de leyes.

(c) La LQSP sólo contemplaba la procedencia de dos recursos: apelación y revocación.

(d) El recurso de apelación sólo procedía contra aquellas resoluciones que en forma específica determinara la propia LQSP.

(e) Contra las resoluciones que no admitieran el recurso de apelación procedía el de revocación.

La LQSP quedó abrogada por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Concursos Mercantiles ("LCM")⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de Mayo de 2000. Por lo que hace a los recursos procedentes en contra de las resoluciones dictadas en los procesos regulados por la LCM, el artículo 268 de dicha ley establece:



*Coordinador del Comité de Arbitraje Comercial de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Socio de Bufete Zamora-Pierce.

1 Novena Época; Primera Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IX, Mayo de 1999; Tesis 1a./J. 23/99; Página 381.

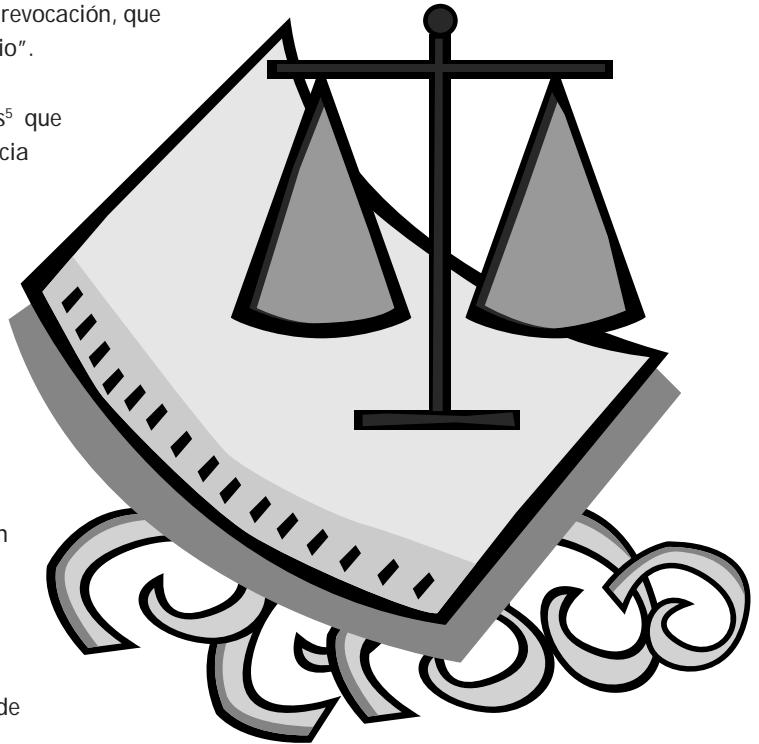
2 "Art. 457. Contra los autos y decretos que conforme a esta ley no admiten apelación, procede el recurso de revocación..."

3 "Art. 458. La apelación procede en los casos que determina ésta ley..."

“Cuando esta Ley no prevea el recurso de apelación procederá la revocación, que se tramitará conforme a las disposiciones del Código de Comercio”.

Interpretando este precepto, en la última de las cinco decisiones⁵ que conforman la Tesis de Jurisprudencia “Amparo. Para su procedencia es obligatorio agotar los recursos o medios de defensa que la ley común establece, en acatamiento al principio de definitividad que rige en el juicio constitucional.”⁶, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, resolvió:

- (a) En materia de recursos, la LCM contiene el mismo espíritu de la Losp, siendo aplicable por identidad de razón la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 23/99.
- (b) La LCM contiene su sistema propio de *procedencia* de medios de impugnación, por lo que la remisión que al Código de Comercio hace su artículo 268, es sólo respecto de la *tramitación*.
- (c) La LCM sólo contempla la procedencia de dos recursos: apelación y revocación.
- (d) El recurso de apelación sólo procede contra aquéllas resoluciones que en forma específica determina la propia LCM.
- (e) Contra las resoluciones dictadas en los procedimientos de concurso mercantil que no admiten el recurso de apelación, procede el de revocación.



En consecuencia, para mayor claridad, a continuación listo las resoluciones contra las que, de conformidad con la LCM, procede el recurso de apelación:

- (a) La sentencia que niega o declara el concurso mercantil (art. 49)⁷.
- (b) La sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos (art. 135)⁸.
- (c) La sentencia de quiebra (art. 175)⁹.
- (d) La sentencia de terminación del concurso mercantil (art. 266)¹⁰.

Contra toda otra resolución dictada dentro de los procedimientos de concurso mercantil procede el recurso de revocación.

4 Los demás artículos transitorios establecieron ciertas reglas específicas sobre la aplicabilidad posterior de la Losp.

5 Amparo en revisión (improcedencia) 926/2002. 5 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. “La procedencia del juicio constitucional, está condicionada a que si existe contra el acto de autoridad algún recurso o medio de defensa legal, éste debe ser agotado sin distinción alguna, por lo que es suficiente que la ley del acto los contenga para que estén a disposición del interesado y pueda ejercitarlos a su arbitrio, o en su defecto, le perjudique su omisión; de tal manera que no es optativo para el afectado cumplir o no con el principio de definitividad para la procedencia del amparo, por el hecho de que la ley del acto así lo contemple, sino obligatorio, en virtud de que el artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo es terminante en que se agoten los medios legales establecidos, como requisito indispensable, para estar en posibilidad de acudir al juicio de garantías.”

6 Jurisprudencia; Materia Común; Novena Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XV, Mayo de 2002; Página 902; Tesis I.6o.C. J/37.

7 “Art. 49. Contra la sentencia que niegue el concurso mercantil, procede el recurso de apelación en ambos efectos, contra la que lo declare, procede únicamente en el efecto devolutivo. Podrán interponer el recurso de apelación el Comerciante, el visitador, los acreedores demandantes y el Ministerio Público.”

8 “Art. 135. Contra la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos procede el recurso de apelación. Dicho recurso únicamente se admitirá en efecto devolutivo.”

9 “Art. 175. La sentencia de quiebra será apelable por el Comerciante, cualquier Acreedor Reconocido, así como por el conciliador en los mismos términos que la sentencia de concurso mercantil. Cuando el Comerciante apele la sentencia y ésta se haya dictado por los supuestos de las fracciones I y III del artículo 167, se admitirá en ambos efectos; en los demás casos, la apelación se admitirá en el efecto devolutivo.”

10 “Art. 266. La sentencia de terminación del concurso mercantil será apelable por el Comerciante, cualquier Acreedor Reconocido, y el Ministerio Público así como por el visitador, el conciliador o el síndico en los mismos términos que la sentencia de concurso mercantil.”

INFORME DEL DOCTOR RAYMUNDO GIL RENDÓN, COORDINADOR DE LA NUEVA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, SOBRE EL SEMINARIO DE **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

El Doctor Raymundo Gil Rendón, Coordinador de la nueva Comisión de Derechos Humanos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, asistió al Seminario "Obstáculos a la Eficacia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina" que se llevó a cabo en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, los días 4 y 5 de julio del presente año, organizado por la UNESCO, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Ibero y la UNAM y que por el contenido tan interesante de la temática, se da a conocer a todos los barristas una síntesis de las exposiciones.

El evento académico fue inaugurado por la Subsecretaría para Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mariclaire Acosta, con quien entablé una interesante conversación y la invité a presentar una ponencia sobre la materia, en la próxima reunión de septiembre de la Comisión de Derechos Humanos de la Barra, habiendo mostrado sumo interés y propuso una discusión en torno al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del Relator de la ONU, sobre el funcionamiento de la justicia en México (Sr. Param).

El primer día del Seminario estuvo muy concurrido (80 personas), donde asistieron la mayoría de las ONGs de México y algunas de Latinoamérica; el segundo día fue sobre la asistencia, ya que únicamente se contabilizaron cerca de 20 personas.

La primera ponencia fue del Sr. Roberto Garretón, representante regional para América Latina de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

En síntesis, señaló como obstáculos para la eficacia de los Derechos Humanos de la Segunda Generación (Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo sucesivo "DESC"), la falta de voluntad política de algunos Estados para su cumplimiento y la aplicación de políticas neoliberales, así como las nocivas consecuencias de la globalización.

Asimismo, consideró que faltaban recursos jurídicos efectivos para la violación de estos Derechos Humanos, a diferencia de los Derechos civiles y Políticos, que sí cuentan con una adecuada tutela judicial.

Sin embargo, comentó algunos casos de precedentes judiciales en los cuales sí se ha hecho posible la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Comentó entre otros casos, los siguientes: el caso de la Vivienda Social resuelto por la Corte de Costa Rica, donde determinó la inscripción de un bien inmueble (en el caso del "viudo"), no únicamente a nombre del hombre, sino también a nombre de la mujer, por estar basado en una disposición legal discriminatoria; el caso del Derecho a la Salud en Uruguay, donde se prohibió cortar el suministro de atención médica

hospitalaria; el caso de Argentina, sobre la contaminación del agua a una población determinada y la obligación del suministro de 230 litros por habitante, así como la resolución para solucionar el problema del agua contaminada en 45 días; por último, el caso de Venezuela, sobre el suministro de medicamentos a los enfermos de SIDA, todos éstos casos llevan a la conclusión de que si es posible garantizar los Derechos a la Salud en la vía judicial así como los demás Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que éstos sí son justiciables.

Por otro lado, señaló como instrumentos internacionales más relevantes para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración del Derecho al desarrollo de 1986, en donde México tuvo una participación relevante.

Habló de un consenso sobre la existencia de un "Corpus Iuris" (los dos documentos antes mencionados), a lo que Gross Espiel considera: el Derecho a la Vida, el cual implica el Derecho a Vivir y que la violación de estos derechos, implican sanciones por el incumplimiento de los tratados que contienen normas protectoras a la Persona Humana.

De igual manera se señaló que es válido exigir una declaración por el principio de Derecho Internacional que señala que cuando se vota una declaración en materia internacional, se asume su contenido.

Concluyó que no hay que confundir la globalización con la universalidad de los Derechos Humanos y que éstos Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque han tenido un desarrollo tardío, son exigibles en la vía judicial, independientemente de que no existan recursos jurídicos expresos o éstos sean insuficientes, como no ocurre con los Derechos Civiles y Políticos (Primera Generación).

Los jueces latinoamericanos han ido aceptando paulatinamente la aplicabilidad de éstos derechos y el pago de una indemnización en caso de violación a los mismos; el sujeto obligado de estos derechos es el Estado e implican prestaciones de hacer por parte de éste y son exigibles como cualesquiera otro Derecho Civil o Político; tienen igual característica que los Derechos de la Primera Generación por ser universales, no excluyentes, indivisibles, y exigibles ante el Estado, ya que rescatan el valor de solidaridad de la comunidad, son por lo tanto, "inclusivos" y evitan su violación masiva.

Se tiene que cumplir hoy, y no dejar su cumplimiento para el cumplimiento progresivo, porque se requiere que se implementen de inmediato; la base para su exigibilidad estriba en "adoptar las medidas hasta el máximo de recursos que se dispongan para la satisfacción progresiva de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con base en la declaración de Derecho al Desarrollo de 1986".

El comentarista José Ramón Cossío, opinó que no estaba de acuerdo que la solución de los casos de violaciones a éstos Derechos Económicos, Sociales y Culturales, únicamente se realizaba en forma aislada y a través de las decisiones de los Jueces, y que finalmente eran Sentencias que se basaban en principios de igualdad, que no tenían que ver con el análisis de la naturaleza jurídica de los Derechos Sociales y que eran meras correcciones semánticas, como en el caso de la discriminación a la “viuda” y que obedecían a una lógica de que los Derechos Humanos son programáticos.

Que la clave para la eficacia de los DESC era mediante un nuevo “entendimiento en base a la interpretación de una Constitución con fuerza normativa, bajo una nueva concepción del Estado”, partiendo de una reconceptualización de los principios y contenidos de los preceptos constitucionales hasta llegar a aplicar una nueva teoría constitucional.

Sobre este punto le cuestioné “que entendía por un nuevo entendimiento”, si se refería a una interpretación judicial de la Suprema Corte; al establecimiento de recursos judiciales para la tutela efectiva de los DESC, o si se refería a una reforma integral de la Constitución, a lo que respondió que no se trataba de una “ingeniería constitucional”, donde mediante una nueva Constitución o una reforma integral se solucionarían los problemas de la eficacia de la norma y de la vigencia del Estado de Derecho, sino que un nuevo entendimiento consistía en crear y fomentar entre nuestros alumnos, una nueva cultura jurídica y una nueva concepción del Derecho y de la Política entre los actores políticos, a través de la enseñanza en las Universidades.

Enseguida, el Lic. Juan José Gómez Camacho, Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a quien se le solicitó que iniciará el debate, comentó que el tema de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se había venido construyendo un “discurso”, a veces cargado de retórica en cuatro condiciones culturales o económicas del Estado para su cumplimiento, sino de la mera condición humana porque eran derechos indivisibles, interdependientes y progresivos, así como justiciables.

Que el problema residía en 3 puntos: Primero. Como conciliar el carácter progresivo con la universalidad, ya que su cumplimiento depende de la disponibilidad de recursos económicos de parte del Estado para satisfacerlos. Segundo. El problema está en determinar cual es el verdadero derecho de las personas ¿es un derecho a la salud, a la vivienda o a la alimentación, o que el Estado adopte medidas que estén a su alcance para satisfacerlos? y finalmente los Derechos Humanos son exigibles frente a todos, por lo que también las empresas tienen responsabilidad en su cumplimiento, ya que cualquier entidad puede afectar los derechos de la Persona Humana y por ende, tienen responsabilidad en su violación.

Garretón señaló como ejemplo de los DESC el relativo a si se violaban Derechos Humanos por obligar a los ciudadanos a pagar impuestos; hasta que punto puede cobrar impuestos el Estado sin violar los Derechos Humanos, ya que la aplicación del gasto público implica cobrar impuestos y que fue un precepto que desapareció con el tiempo y que estaba en las primeras declaraciones de Derechos Humanos (la Declaración Francesa en su artículo 24 establecía “el derecho de los ciudadanos a comprobar la necesidad de las contribuciones públicas y supervisar su destino”); consideró que este último derecho se ha perdido en las demás declaraciones de Derechos Humanos y que hay que rescatar.

Opinó que el carácter universal de los Derechos Humanos ya era

indiscutible, aunque reconociendo ciertas particularidades con respecto a la diversidad cultural, sin que sea permisible que por ciertas costumbres de un pueblo en África, se permita la extracción del clítoris de las niñas ya que este hecho es violatorio de los Derechos Humanos.

La Segunda conferencia sobre los obstáculos a la eficacia de los Derechos Culturales le correspondió al mexicano Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en materia indígena, quien inició su ponencia sobre el derecho de toda persona a formar parte en la vida cultural, según el artículo 27 de la Declaración Universal y por lo tanto, el Estado tiene la obligación de reconocer el derecho de cualquier persona a participar en la vida cultural.

Así, señaló como uno de los instrumentos más importantes, la conferencia mundial de política cultural de la UNESCO en su artículo 22 y el informe de Javier Pérez de Cuellar sobre Cultura y Desarrollo de 1995, señalando la agenda internacional para que sean protegidos estos derechos así como la Declaración Universal sobre diversidad cultural de noviembre de 2001.

Coincidió con los ponentes y comentaristas anteriores en que los Derechos Culturales no están aislados, sino que están íntimamente vinculados con los demás Derechos Civiles, Políticos y Económicos y sociales, que entre los más importantes se encuentran el Derecho a la nacionalidad a la libertad de creencia, a la educación a la no discriminación por tener determinada vertiente cultural y que la violación de uno podría implicar la de los demás, por lo que habría de enfatizar el derecho a la participación a la cultura como un proceso dinámico e interactivo donde participan creadores y consumidores de productos culturales.

Por último, señaló la importancia del Derecho al Desarrollo Cultural, a la Identidad Cultural, a la Diversidad y al Pluralismo Culturales así como al Patrimonio Cultural.

De igual manera, se debe de proteger el Derecho a las minorías culturales y a las étnias que tienen una cultura específica, con base en el artículo 27 de la Declaración de los Derechos Indígenas de 1992, con base en la universalidad e identidad cultural.

Sintetizó su concepto de Derechos Culturales, enfatizando aquellos derechos de los pueblos indígenas a los siguientes derechos: 1.- Al uso de su lengua propia; 2.- El Derecho a la educación bilingüe, 3.- Derecho a sus usos y costumbres y 4.- El Derecho al reconocimiento al derecho colectivo de sus tierras.

Por último, la tercera conferencia trató sobre el derecho a la alimentación, impartida por el Sr. Augusto Simons y la quinta conferencia sobre el Derecho al Trabajo, por la Sra. Clarissa Ardí.

El 5 de julio el Sr. Víctor Jijón impartió una conferencia sobre el Derecho a la Salud en América Latina y el Sr. Jorge Arturo Reina, sobre el Derecho a la Educación.

Por último, la Sra. Gloria Ramírez impartió una conferencia sobre la nueva clasificación analítica sobre los Derechos Humanos, misma que quedaron de enviarme por correo electrónico y que pondré a disposición de los miembros de la nueva comisión de Derechos Humanos de la Barra Mexicana y de los barristas en general. Aprovecho la ocasión para poner a disposición de todos los barristas la única ponencia escrita que me fue entregada en el Seminario.

RESEÑA DEL 7º CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

GUADALAJARA, JALISCO

Héctor González Schmal

El día 26 de septiembre de 2002 dio inicio el Séptimo Congreso Nacional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados con el acto inaugural en la *Capilla Tolsá* del *Hospicio Cabañas* (ahora conocido como *Instituto Cultural Cabañas*), soberbio edificio neoclásico cuya construcción inició como *Casa de la Misericordia* hacia el año 1805 el obispo fray Juan Ruíz de Cabañas y Crespo con proyecto del ilustre escultor y arquitecto valenciano Manuel Tolsá.

Previamente al acto formal de inauguración, los congresistas tuvieron oportunidad de hacer una breve visita guiada a la cruciforme *Capilla Clementina* del propio edificio (declarado patrimonio de la humanidad en 1997), que alberga los excepcionales frescos pintados por José Clemente Orozco entre 1937 y 1939.

La ceremonia de apertura fue presidida por el Dr. Claus Von Wobeser, Presidente de la Barra, Emilio González de Castilla, Primer Vicepresidente y Héctor González Schmal, Presidente del Capítulo Jalisco de la Barra, acompañados por el senador Carlos Chaurand Arzate, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el Lic. Héctor Pérez Plazola, Secretario General del Gobierno del Estado de Jalisco, con la representación del Gobernador, el Lic. Fernando Guzmán Pérez Pelaez, en representación del Congreso del Estado, y los presidentes municipales de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque, Ing. Fernando Garza, Dr. y Lic. Macedonio Tamez Guajardo y Lic. Antonio Álvarez Hernández, en su orden, en cuyos respectivos municipios conurbados habrían de



Claus von Wobeser.



Macedonio Tamez Guajardo, Fernando Guzmán Pérez Pelaez, Héctor González Schmal, Héctor Pérez Plazola, Claus von Wobeser, Carlos Chaurand Arzate, Fernando Garza Martínez, Emilio González de Castilla del Valle y Francisco Plancarte García Naranjo, Presidium de Inauguración.

llevarse a cabo las diversas actividades académicas y sociales del Congreso. También participaron desde la inauguración y tuvieron luego una destacada participación durante las actividades programadas, los expresidentes de la Barra, Raúl Medina Mora, Jesús Zamora Pierce y Alejandro Ogarrio Ramírez España.

Claus von Wobeser y Héctor González Schmal hicieron votos por el éxito de los trabajos programados y dieron una cordial bienvenida a alrededor de 450 abogados procedentes del Distrito Federal y de diversos lugares de la República, como fue el caso de Aguascalientes, Baja California Norte, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Oaxaca entre otros estados del país, para después disfrutar todos en cordial

camaradería del coctel ofrecido en el patio mayor del propio *Hospicio*.

Al día siguiente, viernes 27, de manera simultánea en las sedes del hotel Camino Real, la Cámara de Comercio y el Club de Industriales y con abundante afluencia de congresistas, se llevaron a cabo las actividades en nueve mesas de trabajo en las que se analizaron las más de 130 propuestas de reformas legales e interpretación de normas existentes contenidas en dos libros que fueron entregados a todos los congresistas con anticipación al Congreso. Los trabajos se desarrollaron en las siguientes mesas por especialidad: Derecho Constitucional e Internacional, Derecho Mercantil, Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Fiscal, Propiedad Intelectual, Derecho Administrativo, Técnica Legislativa y Derecho Civil, cuyos resultados fueron muy positivos, pues en todas ellas las ponencias presentadas dieron lugar a debates de gran altura y en la mayoría de los casos se arribó a conclusiones de reformas concretas que se publicarán en el libro que oportunamente se editará con ese fin. Durante esta jornada se



Enrique Hernández Villegas, Claus von Wobeser, Javier Luis Navarro Velasco.



Isabel Gutiérrez Morales, Efraín González Corvera, Elvira Villalobos de González y Héctor González Schmal.



Carlos Chaurand Arzate.



Jesús Ángel Arroyo Moreno, Jesús Zamora Pierce y Raúl González – Salas Campos.



Emilio González de Castilla del Valle, Carlos Reynoso Castillo, Francisco Plancarte García Naranjo, Macedonio Tamez Guajardo, José María Magallanes Valenzuela, Elías Romero Apis, Juventino V. Castro y Castro, Francisco Javier Ramírez Acuña, Alejandro Gertz Manero, César Jáuregui Robles, Carlos Javier Vega Memije, Fernando Guzmán Pérez Pelaez, Héctor González Schmal, Isaías Rivera Rodríguez y Adolfo Montoya Jarkin. Presidium de Clausura.

ofreció una amena comida en los jardines del propio Camino Real por el colega Macedonio Tamez Guajardo, Presidente Municipal de Zapopan.

Mientras los juristas participantes desahogaban la presentación y discusión de las diversas ponencias en las mesas académicas, sus acompañantes llevaban a cabo visitas guiadas a diversos museos y monumentos arquitectónicos del centro histórico de Guadalajara, para trasladarse después a visitar galerías y tiendas artesanales en el tradicional pueblo de Tlaquepaque y concluir con una comida típica en la Fonda de Adobe.



Alicia Merchant, Claus von Wobeser y Carla Aguilar.



José Manuel Valverde Garcés, Elías Mansur Tawill, Jesús Zamora Pierce, Raúl Medina Mora, Héctor González Schmal, Fabián Aguinaco Bravo y Jorge de Ibarrola Nicolín.

Por la noche, se ofreció en el soberbio *Teatro Degollado* de la perla tapatía, en función especial para los congresistas, un magnífico concierto con la Orquesta Filarmónica de Jalisco bajo la batuta del maestro Francisco Orozco, interpretando obras de Wagner, Tchaikovski y Poulenc, en éste último caso con la destacada solista de piano Rosa María Valdez, para cerrar con un ligero repaso a música de los Beatles.

La jornada del sábado 28 empezó en la sede del Camino Real con la interesante conferencia magistral del Dr. José Ramón Cossío, titulada *Los Retos del Proceso Legislativo en el México de Hoy*, que concluyó con una breve etapa de preguntas y



Jesús Ángel Arroyo Moreno, Raúl Ávila Ortiz, Antonio Arámburu Mejía, Loretta Ortiz Ahlf, Josepe Luis Caballero Ochoa y Román Lazcano Fernández, Constitucional y Amparo.



Fabián Aguinaco Bravo, Carmen Quintanilla Madero, Antonio Aramburu Mejía, José Roldán Xopa y Francisco Plancarte García Naranjo, Constitucional y Amparo.



Jaime Cortés Rocha, Leonel Péreznieto Castro, Hernany Veytia Palomino, Alejandro Ogarrío Ramírez España y Werner Vega Trapero, Derecho Mercantil.



Rafael Tena Suck, Jesús Cantú Esparza, Gustavo García Cuaneca, Jorge G. de Presno Arizpe, Javier Patiño Rodríguez y Pedro Gil Elorduy, Derecho del Trabajo.



Carlos Loperena Ruiz, Emilio González de Castilla del Valle, José María Abascal Zamora, Luis Enrique Graham Tapia, Eduardo Magallón Gómez y Carolina Castellanos López, Mercantil.



Ignacio García Garfias, Jorge Enrique Roel Paniagua, Guillermo Arciniega Avila, Jorge G. de Presno Arizpe, Néstor de Buen Lozano y Yolanda Avila Ramírez, Derecho del Trabajo.



Efraín González Corvera, Alejandro Izquierdo Dorantes, Francisco Javier Arce Gargollo, Claudia de Buen Unna, Armando Gálvez Pérez Aragón y José Julián Treviño Meixuerio, Derecho Mercantil.



Patricia Kurczyn Villalobos, Hugo Italo Morales Saldaña, Jorge García de Presno Arizpe, Pedro Ojeda Paullada y Néstor de Buen Lozano, Derecho del Trabajo.



Marco Antonio del Toro Carazo, Luis Madrigal Pereyra y Felipe Ibáñez Mariel, Derecho Penal.

respuestas. Minutos después, se inició en sesión plenaria la ceremonia de clausura con la entrada de los integrantes del presidium: Por la Barra, el Dr. Claus von Wobeser, el Lic. Emilio González de Castilla, el Lic. Héctor González Schmal y el Lic. Francisco Plancarte García Naranjo, acompañados del Dr. Alejandro Gertz Manero, Secretario de Seguridad Pública y representante personal del Presidente de la República, senador César Jáuregui Robles, Vicepresidente del Senado de la República, diputado José Elías Romero Apis, Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ministro Juventino V. Castro y Castro, con la representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. Carlos



María Elena Mereles del Valle, Cecilia Gómez Martínez, Felipe Ibáñez Mariel y José Luis Izunza Espinosa, Derecho Penal.



Mesa de Trabajo Técnica Legislativa Héctor González Schmal.



Enrique Calvo Nicolau, Alejandro Calderón Aguilera, Gabriel Ortiz Gómez, Herbert Bettinger Barrios, Pablo Puga Vértiz y Mauricio Bravo Fortoul, Derecho Fiscal.

Javier Vega Memije, Subprocurador de la Procuraduría General de la República, en representación del Procurador General, Lic. Rafael Macedo de la Concha, Lic. Francisco Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, magistrado José María Magallanes Valenzuela, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, diputado Fernando Guzmán Pérez Pelaez, con la representación oficial del Congreso Local, Dr. y Lic. Macedonio Tamez Guajardo, Presidente Municipal de Zapopan.

Integrado el presidium, tomó la palabra en primer lugar el Dr. Claus von Wobeser, quien hizo un repaso de los trabajos académicos

realizados y del exitoso resultado de los mismos, pues se logró el propósito buscado de arribar a propuestas concretas que puedan ser recogidas por el legislador para mejorar nuestro orden normativo.

Durante la ceremonia de clausura dirigieron conceptuosos mensajes a los congresistas el Ministro Juventino V. Castro y Castro, sobre el tema de la interpretación constitucional; el diputado José Elías Romero Apis, quien se manifestó muy receptivo para recoger en su oportunidad algunas de las propuestas del Congreso y llevarlas al órgano legislativo; el senador César Jáuregui, que también se mostró abierto a recoger algunas de las conclusiones del Congreso; el gobernador del



Horacio Rangel Ortiz, Martín Michaus Romero, Esteban Gorches Guerrero, Agustín Velázquez García López, Arturo Acona García López, Manuel Guerra Zamorro, Adolfo Montoya Jarkin, Julio Javier Cristiani García, Jorge Arteaga Moncada y Juan Ramón Obón León, Propiedad Intelectual.



Mesa de Trabajo Técnica Legislativa
José Ramón Cossío Díaz.



Carlos Reynoso Castillo, Raúl Medina Mora, Héctor González Schmal y Elvira Villalobos Chaparro.

Estado, que abordó aspectos de la práctica de la abogacía; y, finalmente, el Dr. Alejandro Gertz Manero, quien además hizo la declaratoria formal de clausura de los trabajos.

El mismo sábado 28 se llevó a cabo la comida de despedida en el patio *San Pedro* del *Centro Cultural El Refugio* en Tlaquepaque, con la asistencia del Presidente Municipal, Lic. Antonio Alvarez Hernández, y amenizada con el magnífico ballet folclórico de Tlaquepaque y dos conjuntos de mariachis del propio lugar.



Arturo Ancona García López, Julio Javier Cristiani García, Gerardo Limon Espindola, Enrique Hernández Villegas, Juan Ramón Obón León, Adolfo Montoya Jarkin y Manuel Guerra Zamorro.



Vista general de la ceremonia de clausura.



Claus von Wobeser, Fernando Guzmán Pérez Peláez y Sra.



Claus von Wobeser, Andrea von Wobeser entre otros.

FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. Y LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Celia Gómez Martínez

El pasado 29 de agosto se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en las instalaciones del University Club.

Dicho Convenio de Colaboración fue suscrito por el Maestro Bernardo Batiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal y el Doctor Claus von Wobeser, Presidente de nuestro Colegio y fungieron como testigos, el Lic. Renato Sales Heredia, Sub-Procurador de Averiguaciones Previas Centrales y el Lic. Luis A. Madrigal Pereyra, Coordinador de la Comisión de Derecho Penal.

En el presidium se encontraban también presentes los licenciados Margarita Espino del Castillo Barrón, Sub-Procuradora de Derechos Humanos y Lic. Alvaro Arceo Corcuera, Sub-Procurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, así como el Lic. Emilio González de Castilla del Valle, Primer Vice-Presidente de la BMA.

La firma de este Convenio de Colaboración resulta de gran importancia, pues su finalidad consiste en establecer lineamientos de coordinación y colaboración para el mejoramiento de la procuración de justicia y el reforzamiento del sentido social en el ejercicio de la abogacía, estableciendo ambas partes, entre otros puntos, que la Procuraduría solicitará a nuestro Colegio su intervención y participación cuando en una Averiguación Previa se encuentren involucrados directa o indirectamente, como Probables Responsables y con motivo de sus funciones, Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal o Profesionistas pertenecientes a nuestra Barra, para lo cual se nos facilitará la información suficiente y necesaria sobre la situación jurídica del inculcado, permitiendo que nuestra asociación intervenga en su defensa, en los términos que permita la ley.

Este evento resultó lleno de cordialidad entre ambas partes, siendo que después de la firma del mismo se sirvió vino de honor que disfrutaron los invitados, entre los cuales se encontraban los Expresidentes de nuestro Colegio: Alejandro Ogarrío Ramírez España, Raúl Medina Mora, Miguel I. Estrada Sámano y Javier Quijano Baz, entre otros distinguidos testigos de este evento.



Bernardo Bátiz Vázquez.



Claus von Wobeser



Luis Madrigal Pereyra, Bernardo Bátiz Vázquez, Claus von Wobesery Renato Sales Heredia.



Francisco J. Gaxiola de Haro, Emilio González de Castilla y Velasco, Javier Quijano Baz y Alejandro Ogarrio Ramírez-España.



Gonzalo Sánchez Calderón, Rafael Heredia Rubio, José Luis Izunza Espinosa y Renato Sales Heredia.

Comisiones

Redacción, Beatriz Duarte

JULIO

Sesión del mes de julio de la Comisión de Ética Profesional. El tema expuesto fue: «Casos prácticos de conflictos de intereses», a cargo del Lic. Emilio González de Castilla del Valle.



Alejandro Ogarrío Ramírez-España, Raúl Medina Mora y Luis Enrique Graham Tapia.



Emilio González de Castilla del Valle, Eduardo Veraza Martínez Cairo y Alfonso Villalva Cabrera.

PRESENTAN UN CÓDIGO PROCESAL TIPO A INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHO CIVIL

México, D.F., 9 de julio de 2002.- José Ovalle Fabela presentó las características y aplicaciones elementales de un Código Procesal Tipo para cada uno de los estados de la República Mexicana a los integrantes de la Comisión de Derecho Civil de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), durante su reunión mensual.

José Ovalle Fabela, profesor e Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y autor de diversos libros en materia procesal, fue invitado por Gerardo Arturo Limón Espíndola,

Coordinador de dicha comisión para exponer el tema “Código Procesal Civil Tipo”.

Durante la sesión de la Comisión de Derecho Civil, a la cual asistieron 32 miembros de la BMA, el investigador de la UNAM José Ovalle Fabela explicó el trabajo que versa sobre la unificación de los Códigos Procesales, que ya antes había realizado el maestro Alcalá Zamora, otro destacado investigador en temas legales.

El especialista en temas jurídicos apuntó la conveniencia de preparar un Código de Procedimientos Civiles Tipo a efecto de que sea tomado por los demás Estados de la República Mexicana y a la oportunidad de iniciar códigos específicos para un mejor impartición de justicia. Señaló que existe un Código Procesal Tipo para América Latina que ya es aplicado y usado en Uruguay de manera satisfactoria.

El profesor José Ovalle Fabela señaló que un estado federal no exige ni señala nada sobre la unificación de Códigos Procesales Civiles y Penales, como existe de hecho en Alemania, Brasil y Venezuela, en donde se presentan en un solo ordenamiento.

Durante la reunión de la Comisión de Derecho Civil, Federico Lucio Decanini dio lectura a la Tesis de Jurisprudencia por Contradicción, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de abril del año en curso, intitulada “Corredores públicos. Carecen de facultades para certificar testimonios notariales en los que se otorgan poderes”.

Los comentarios que destacan sobre dicha tesis de jurisprudencia son de Emilio González de Castilla, Vicepresidente de la BMA, quien afirmó que se percibe que los Notarios Públicos a su vez carecen de facultades para certificar pólizas expedidas por Corredores Públicos. Por su parte, Carlos Pastrana comentó que es necesario analizar con detenimiento la naturaleza jurídica del poder, ya que se percibe cierta confusión entre las materias civil y mercantil.



Lucio Cabrera Acevedo, Raúl Medina Mora, Carlos F. Pastrana y Angeles y José Ovalle Fabela.

DIALOGAN ABOGADOS SOBRE EL CONTRATO DE MULTISERVICIOS DE PEMEX

- Pueden los particulares asumir riesgos financieros a fin de que obtengan beneficios de largo plazo

México, Distrito Federal, 10 de julio de 2002. En la reunión mensual de la Comisión de Derecho Administrativo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), Francisco Treviño Moreno, abogado especializado en temas de contratos relativos al sector energético y empresas relacionadas, expuso la conferencia "Comentarios a los Contratos de Multiservicios Propuestos por PEMEX".

Francisco Treviño Moreno, quien es miembro de la BMA y socio del Despacho Ríos Ferrer y Guillén Llerena, dijo que el nuevo modelo de contrato de servicios múltiples de PEMEX plantea una nueva posibilidad para que los particulares puedan asumir riesgos financieros a fin de que obtengan beneficios del largo plazo, hasta de 25 años.

Durante la conferencia, presidida por Jesús Pérez-Cisneros, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo, el expositor manifestó que el nuevo modelo de contratos de la paraestatal carece de anexos y apéndices necesarios para conocer el alcance de obligaciones que asumirían las partes contratantes.

Explicó que hay especificaciones que no están bien definidas aún como son las cuestiones relacionadas a las variaciones de tipo de cambio de divisas en el transcurso del mismo, el concepto de unidades de trabajo no reembolsables, meta de producción 'PEP' y otras técnicas de índole compleja.

Francisco Treviño planteó de manera clara y concisa la actual situación que prevalece en los diferentes contrataciones que tiene el organismo descentralizado Petróleos Mexicanos para proveer petróleo y gas natural.

Por lo que corresponde a los diferentes acuerdos de PEMEX con otras empresas es claro que este organismo ha realizado todos los contratos que requiere para su expansión y cumplimiento de su objeto social.

El conferencista hizo un recuento de los principios constitucionales del dominio directo y explotación del petróleo por parte de la Nación y del dominio directo de la nación de los bienes y mantos petroleros y gas. Así como los cambios que ha tenido al respecto la Carta Magna.

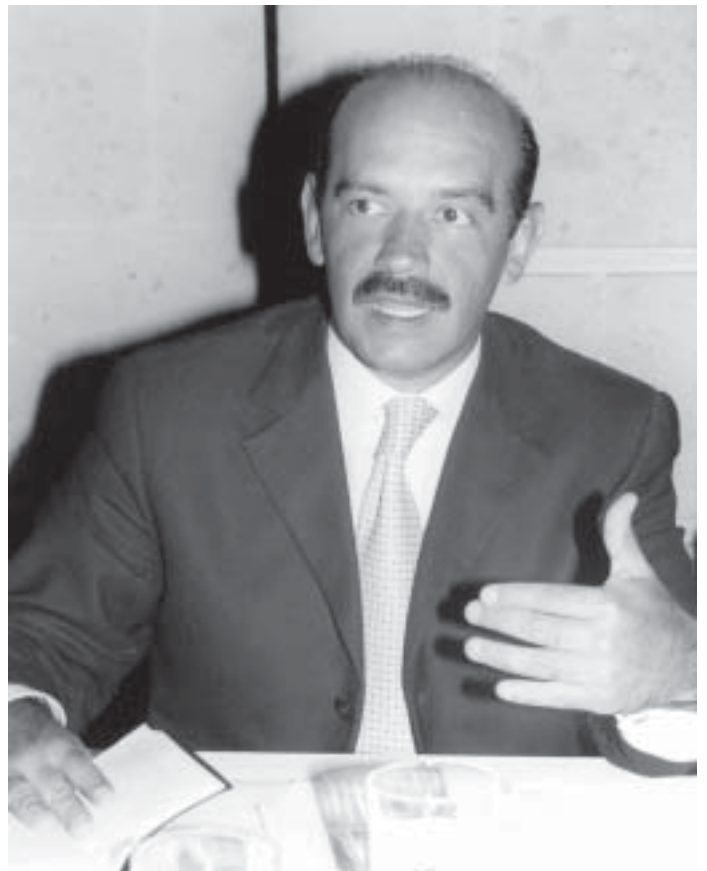
Treviño recordó que en 1917 los particulares sí podían ser dueños de terrenos y explotar los pozos petroleros, hasta la expropiación de la industria petrolera en 1938, y la adición al Art. 27 Constitucional, de un párrafo 6º, en noviembre de 1940, en el que se deja como Principio Constitucional la imposibilidad para tener injerencia de particulares en algunos aspectos de dicha industria. Este agregado se acentuó con la Reforma a dicho párrafo en enero de 1960.

Finalmente, los barristas asistentes a la reunión mensual de la Comisión de Derecho Administrativo (50 aproximadamente) hicieron hincapié en lo difícil que es tener acceso al nuevo modelo de contrato de servicios múltiples de PEMEX. Así como la enorme presión que siempre ha tenido México por parte de los Estados Unidos para tener acceso directo al petróleo mexicano.



Raúl Medina Mora, Francisco Treviño Moreno, Jesús Pérez Cisneros, Juan Carlos Solís Mendoza.

19 de julio: El Lic. Eduardo Méndez Vital expuso el tema «La adición o reformas al sistema tributario que permite la impugnación de la contribución», en la sesión de la Comisión de Derecho Fiscal.



Eduardo Méndez Vital.

DISCUTEN ABOGADOS LA CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL

- Preparan un documento para enviarlo a las autoridades correspondientes
- Opinan que los jueces deben ser capacitados en el tema de marcas y patentes

México DF., 16 de julio de 2002. Los abogados integrantes de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA) trabajan en una propuesta para que se establezcan en México tribunales especializados en materia de propiedad intelectual.

Desde hace tiempo los abogados discuten los temas que puede incluir el documento para enviarlo al Consejo de la Barra y posteriormente presentarlo a las autoridades pertinentes, con la opinión y consejo del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

Durante la reunión mensual de dicha comisión, coordinada por Juan Ramón Obón, se discutieron la ventajas de tener tribunales especializados en materia de propiedad intelectual en el país.

Los abogados coincidieron en que por tratarse de un tema donde aún no están bien definidos los términos de una propiedad intelectual y por tratarse de un bien intangible los jueces requieren de capacitación especializada para que se tenga seguridad jurídica.

Por su parte, Alfredo Rangel, integrante de la Comisión de Propiedad Intelectual, comentó que por falta de capacitación de jueces el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene 300 asuntos que no se han tocado, situación que podría agravarse si el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual (IMPI) incorpora a su estructura un área que se encargaría de resolver las negativas de marcas que actualmente suman 14 mil resoluciones.

El coordinado de la Comisión, Juan Ramón Obón, apuntó que otro aspecto importante para la especialización de jueces y tribunales es en el ámbito internacional, donde constantemente los abogados se apoyan en tratados internacionales que requieren de una atención especializada.

Al respecto, María Emilia Pinchetti Balarezo, señaló que actualmente en la Unión Europea se manejan los tribunales de primera y segunda instancia, creados por la Comisión y el Reglamento del Consejo de la Unión Europea que obligan en determinados años a crear tribunales especializados en materia de Marca Comunitaria a cada uno de los países que lo integran.

Emilio González de Castilla, primer Vicepresidente de la BMA, comentó que en las comisiones de Derecho Constitucional, Administrativo, Laboral y de Propiedad Intelectual se prepara un

debate para hacer una propuesta de incorporar al poder judicial todos los tribunales administrativos en donde no solamente hay una serie de problemas presupuestales y de estructurar como funcionaría el poder judicial que absorbería todos estos tribunales, sino la forma de cómo se administraría la justicia por los que hoy en día son los tribunales administrativos.

Dijo que la posición de la Barra es de no aceptar que se incorporen al poder judicial los tribunales contenciosos administrativos.

Como es costumbre en la reunión mensual de la Comisión de Propiedad Intelectual se comentaron, esta vez por Esteban Gorches, las tesis relevantes y resoluciones de la corte sobre las mismas. Una de ellas apareció en el Semanario Judicial de la Federación de mayo de 2002, en donde se plantea que *"Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Está legitimado para interponer el recurso de revisión en el juicio de amparo, aún en el caso de que haya ejercido funciones materialmente jurisdiccionales en las controversias de su conocimiento"*.

Otra tesis que aún no se publica pero que la Corte ya resolvió la jurisprudencia dice: *"Procedimiento Administrativo. No es necesario agotar el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal relativa antes de acudir al juicio de amparo indirecto si la responsable no informa de dicho recurso al quejoso en los términos del artículo tercero, fracción quince de esa Ley"*.

Durante la reunión de la Comisión de Propiedad Intelectual se anunció que la BMA enviará a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) un documento con observaciones referentes a la metodología utilizada por Dato Param, relator de la ONU, en su investigación sobre la justicia en México. Se invitó a los asistentes a enviar todos sus comentarios a Felipe Ibáñez quien es el encargado de elaborar dicho documento.



Juan Ramón Obón León, Alfredo Rangel Ortiz, Esteban Gorches Guerrero y Jaime Higuera Ricoy.

El Lic. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena asistió como expositor a la sesión del mes de julio el Comité de Impuesto Sobre la Renta y expuso el tema: «Régimen fiscal de la enajenación de acciones bursátiles».



Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

La Comisión de Administración de Despachos tuvo como invitado en el mes de julio al Licenciado en Administración de Empresas Eduardo González García de ALPE Consultores, con el tema «Propuesta a los miembros de la Barra para elaborar una Encuesta de Sueldos de Despachos de Abogados».



Sergio Legorreta González, Rodrigo Sánchez Mejorada y Javier Lizardi Calderón.

AGOSTO

PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

México, Distrito Federal 6 de agosto de 2002. Las normas administrativas han generado caos normativo dentro del ordenamiento jurídico mexicano por la multiplicación de áreas y la descentralización de funciones normativas que se ha dando sin una adecuada instrumentación, expresó José Roldán Xopa, Director de la maestría en Derecho Administrativo del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

José Roldán Xopa dijo que los problemas generados por el desorden de las normas administrativas mal aplicadas y definidas son de carácter constitucional, porque muchas de ellas no son establecidas por el Poder Ejecutivo, como lo dice la Constitución, sino por Secretarios de Estado y funcionarios públicos menores.

El catedrático del ITAM participó con la ponencia "Los problemas de constitucionalidad de las normas administrativas generales", en la reunieron de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Presidió la reunión Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo, asistido por Lucio Cabrera Acevedo y Juan Manuel Morales Heyser, Subcoordinadores y Marcela Medrano Colomé, Secretario de la Comisión.

El director de la Maestría en Derecho Administrativo del ITAM, José Roldán, puntualizó que existen alrededor de 25 denominaciones diversas para las normas administrativas generales emitidas por la administración pública, con problemas en el origen de su jerarquía, porque el 95% de éstas no fueron emitidas por el Presidente.

El expositor mencionó las facultades contenidas en el artículo 89 de la Carta Magna, donde se especifica que es el Presidente el único facultado para su ejercicio. Sin embargo, manifestó que el texto reglamentario podría interpretarse de tal forma que no sea únicamente el Ejecutivo quien pudiera ejercer la función de manera directa, sino que es viable que haya una descentralización de esta facultad, lo que no significa que pierda la facultad reglamentaria originaria. En todo caso, el Presidente tendría siempre una posición de supremacía respecto de la administración de la cual es el titular y responsable.

En este contexto, José Roldán dijo estar plenamente consciente de que si se abre paso una interpretación de este tipo, si bien es cierto que se podría solucionar una parte del problema, también se crearían otro tipo de conflictos, porque entonces estaríamos convalidando el desorden de normatividad existente. En este contexto, a su consideración, sería importante disciplinar el ejercicio de facultades reglamentarias por órganos distintos al Presidente de la República.

Para el catedrático del ITAM es importante que no se restrinja a una interpretación exegética del artículo citado, es importante contextualizar el problema de la facultad reglamentaria y el problema

de las normas administrativas generales, porque las interpretaciones predominantes en jurisprudencia y en doctrina tienen que ver con una cuestión de apreciación en relación con la Administración Pública.

En este punto, se hizo una breve referencia a los clásicos, principalmente al Maestro Gabino Fraga, quien jugó un papel relevante en el tema de la facultad reglamentaria indelegable, hecho que respondió a la existencia de una administración relativamente sencilla, centralizada y piramidal, donde convivían con funciones acotadas, tanto reglamentos (para proveer en la esfera administrativa a las Leyes), como circulares (para poner orden en lo interior a la propia administración).

Las normas administrativas generales son aquellas que son emitidas por órganos de la Administración Pública distintos al titular del Ejecutivo.



Alfonso Villalva Cabrera, Eduardo Arce Gargollo, Emilio González de Castilla del Valle y José María Abascal Zamora.



Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Enrique Calvo Nicolau, Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Roldán Xopa y Fabián Aguinaco Bravo.

En el mes de agosto sesionó la Comisión de Ética Profesional. El tema expuesto fue «Ética de las comisiones y participación de honorario entre profesionistas (Dicotomía)», a cargo del Lic. Eduardo Arce Gargollo.



Josefina Cortés Campos.



Patricia Rivera Torres, Hilda García Islas, Felipe Ibáñez Mariel y Eduardo Arce Gargollo.

El tema expuesto en la sesión en el mes de agosto de la Comisión de Derecho Internacional fue «La doctrina de Forum Non Conveniens», a cargo de la Lic. Eugenia González Rivas.



Alejandro Ogarrío Ramírez España, Bill Kryzda, Carlos Bernal y Eugenia González Rivas.

REUNIÓN DE ABOGADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHO FISCAL

México, D.F., 16 de agosto de 2002. En la reunión mensual de la Comisión de Derecho Fiscal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), se presentó el tema “Reestructuraciones corporativas” por el abogado José de Jesús Gómez Cotero.

El evento estuvo presidido por Alejandro Calderón, Coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal, quien dio la bienvenida y presentó a los asistentes los nuevos abogados que se integrarán a esta comisión y a la Barra.

Alejandro Calderón aclaró que cada uno de los miembros de la Comisión de Derecho Fiscal fue convocado, de acuerdo a los estatutos y a la orden del día.



Nuriella Fernández Navarra, José de Jesús Gómez Cotero y Arturo Pérez Robles.

El Coordinador cedió la palabra a Cuauhtémoc Reséndiz con el propósito de que diera a conocer a los miembros de la Comisión los siguientes avisos del Consejo Directivo del Colegio:

Se comentó el punto referente a la propuesta de candidatos al Premio Nacional de Jurisprudencia que cada año otorga la BMA a quien considera que debe tener la presea de acuerdo a su trayectoria jurídica.

Asimismo, Emilio González de Castilla, Vicepresidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, informó a los asistentes algunas novedades del Consejo, dentro de las que destacó la discusión con la Secretaría de Educación Pública sobre las reformas al artículo 286 de la Ley de la materia relativa a los “autodidactas”, donde se establece que la SEP podrá dar certificados a personas autodidactas.

También anunció la firma de un Convenio de colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para defender los derechos fundamentales de los abogados, que en cumplimiento de su deber, les sean violentados.

PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

- Resuelve el Instituto de Derechos de Autor el 50% de los casos
- Trabaja el INDAUTOR en la creación de un código de ética para el conciliador
- Acuerdan el INDAUTOR y la BMA un convenio de colaboración

México, D.F., 20 de agosto de 2002. Carmen Arteaga Alvarado, Directora Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) presentó el tema “Procedimientos Conciliatorios en la Ley Federal del Derecho de Autor,” durante la reunión mensual de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA).

La sesión estuvo presidida por Juan Ramón Obón León, coordinador de dicha comisión, ahí la directora jurídica del INDAUTOR habló del procedimiento administrativo de avenencia, el cual consiste en la conciliación de las partes en una controversia relacionada con los derechos autorales, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) que data de 1956.

La conferencista mencionó que el Instituto ha recibido más de 950 procedimientos administrativos desde 1998 a la fecha, de los cuales la mitad llegó a una conciliación, lo que demuestra la importancia que tiene el procedimiento de avenencia en el país. Los casos más frecuentes por los que se solicita las juntas de avenencia se refiere a tarifas por utilización de obras, goce y ejercicio de derechos protegidos por la ley y reconocimiento de derechos.

Carmen Arteaga aclaró que el Instituto no puede pronunciarse a



Arturo Ancona, Carmen Arteaga Alvarado, Juan Ramón Obón León y Manuel Guerra Zamorro.

favor o contra de un asunto específico, solamente puede ser conciliador. De igual forma mencionó algunos de los asuntos que frecuentemente son ventilados en INDAUTOR son los que corresponden a derechos de autor, derechos conexos, reservas de derechos por imagen (sobre todo los modelos que han participado en alguna audición y se les toman fotografías) y sobre avenencia con los contratos.

Los dolosos deben presentar la pruebas necesarias para el procedimiento legal, que no siempre es obligatorio, ya que la naturaleza del procedimiento es posible que en la misma junta las partes puedan argumentar y puedan exhibirse los documentos que en su caso consideren que estar sustentando sus posiciones, informó la conferencista.

Carmen Arteaga destacó que el INDAUTOR procura que se celebre la junta conciliatoria dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la queja; sin embargo, por el número de solicitudes es difícil en ocasiones respetar esos 20 días. Actualmente, se programan las juntas cada hora entre las 10 de la mañana y las 2 de la tarde de lunes a jueves.

El INDAUTOR nombra un conciliador imparcial que dirige los temas a tratar aclarando las ideas de los participantes y promueve la participación de las personas brindándoles el espacio y reconocimiento



Ramón Obón Jr., Carmen Arteaga Alvarado, Juan Ramón Obón León y Adriana López González.

necesarios para que se sientan involucrados. Colabora con las partes sugiriéndoles formas de arreglo que sea mutuamente satisfactorio para las partes y difiere cuantas veces sea necesario a fin de lograr la avenencia. En caso de que no se llegue a ninguna solución el caso puede terminar por caducidad.

La directora Jurídica del INDAUTOR dijo que los documentos que deben acompañar una queja o denuncia deben acreditar la personalidad, copias del escrito de queja y anexos para correr traslado. Es importante que en estos procedimientos se anexas tantas copias como personas citadas a la junta avenencia. Es importante que se presente el comprobante de pago de derechos, que actualmente son \$173.00 pesos M.N., es un procedimiento muy económico que se paga a través del formato SAT-5 en cualquier institución de crédito.

La multa que se le impone a la persona que no acude a las juntas de avenencia es de 100 salarios mínimos, como lo previene la Ley.

El Instituto de Derecho de Autor es un organismo autónomo de naturaleza extrajudicial administrativa y se rige por el principio de buena fe, veracidad, confidencialidad, legalidad, economía, equidad, neutralidad, imparcialidad y celeridad en el procedimiento.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados acordó con el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) trabajar de manera conjunta, de esta forma los miembros de la BMA participan en los eventos organizados por el INDAUTOR y colaborar con artículos para la publicación que edita la institución "Revista Mexicana del Derecho de Autor". De igual forma integrantes de INDAUTOR participarán en las sesiones mensuales de la Comisión de Derechos de Autor.

Sesionó en el mes de agosto el Comité de Impuesto Sobre la Renta. El tema expuesto fue: «Comentarios a las últimas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de deducción de pérdidas en enajenación de acciones», a cargo del Lic. Alberto Monroy Cepeda.



Gil Zenteno Orantes, Sergio Ramírez Martínez, Alberto Monroy Cepeda y Arturo Pérez Robles.

El tema «la importancia para México, como país sede en este año, de la junta de líderes del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC)» fue expuesto en agosto por el Lic. Rafael Delgado Alarcón en la sesión del Comité de Comercio Exterior.



Rafael Delgado Alarcón.



Juan Manuel Morales Heyser y Juan Enrique Soler.

ELABORA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DF UN NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- Será presentado en febrero de 2003
- Es similar al que se usa en España

México, D.F., 21 de agosto de 2002. El Instituto de Estudios del Tribunal de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) trabaja en el prototipo de un proyecto del Código de Procedimientos Civiles Tipo, informó Juan Carlos Gómez Martínez, catedrático del Instituto.

El proyecto será terminado a finales de 2002 y presentado durante el Congreso Nacional del Tribunal de Justicia el siguiente año en la ciudad de Morelia, Guanajuato, agregó el especialista Juan Carlos Gómez.

El especialista del Instituto del TSJDF, Juan Carlos Gómez, asistió a la reunión mensual de las Comisiones de Derecho Civil y Mercantil para exponer el tema: "Federalización de la materia procesal civil, mediante la preparación de un Código Tipo".



Carlos F. Pastrana y Angeles, Gerardo Limón Espíndola, Rodrigo Zamora Etcharren, David Pablo Montes Ramírez y Francisco Javier Arce Gargollo.

El proyecto del Código de Procedimientos Civiles Tipo está influenciado por la Ley Española en cuanto a la inclusión de títulos en cada uno de sus artículos, manifestó el expositor, y se refirió de manera general a las partes esenciales que integran dicho Código y a sus instituciones y nuevo tratamiento.

La reunión de las comisiones integrantes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados estuvo a cargo de Gerardo Arturo Limón Espíndola, Coordinador de la Comisión de Derecho Civil.

En la etapa de preguntas y respuestas las opiniones y comentarios de los barristas asistentes se centraron en los siguientes temas: Conveniencia de ampliar las facultades del Juez para administrar el procedimiento y la oportunidad de cambiar la estructura de todo el poder judicial y no solo del Código de Procedimientos Civiles.

También, se manifestaron a favor de la transparentización y publicidad



Jaime Lelo de Larrea Pérez, Carlos F. Pastrana y Angeles, Juan Carlos Gómez Martínez y Francisco Javier Arce Gargollo.

del procedimiento judicial; la necesidad del uso de las avances tecnológicos como el INTERNET en el procedimiento judicial, y se resaltó el problema sobre el uso del Código de Procedimientos Civiles Tipo en todos los Estados de la República Mexicana y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Durante la reunión fueron presentadas las publicaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- 1.- Revista Institucional, Anales de Jurisprudencia.
- 2.- Leyes y Códigos Tematizados.
- 3.- Colección de Doctrina y Clásicos del Derecho.

Por primera vez sesionó el 26 de agosto la Comisión de Derechos Humanos. El tema expuesto fue: «El genoma humano y los derechos fundamentales», a cargo del maestro Gonzalo Moctezuma Barragán.



David Treviño Peña, Alberto Román Placencia, Raymundo Gil Rendón, Gonzalo Moctezuma Barragán, Raúl Avila Ortiz, Antonio Marín, Misael Uribe y Arturo Dib Kuri.

27 de agosto: Sesionó la Comisión de Derecho Penal.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra



Gonzalo Sánchez Calderón, Mauricio Rodríguez Moreno y Juan Rivero Legarreta.

Sesionaron el 28 de agosto en forma conjunta la Comisión de Jóvenes Abogados y el Comité de Arbitraje Comercial. El tema expuesto fue: «Discusión del Anteproyecto de Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal», a cargo de los Licenciados Carlos Loperena Ruiz y Wistano Orozco.

El Ing. Francisco X. Salazar Sáenz, asistió el 28 de agosto como expositor con el tema «Acuerdos concensados entre el Congreso del Trabajo y el Sector Empresarial para proponer Reformas a la Ley Federal del Trabajo», a la sesión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.



Carlos Loperena Ruiz.



Alejandro Roel Calvillo, Jorge Enrique Roel Paniagua, Carlos de Buen Unna y Germán Rivera Rueda.



Fernando Yllanes Martínez, Jorge de Regil y Jorge Gallegos.



Wistano Orozco García.



Jorge de Regil.

El 29 de agosto sesionó la Comisión de Administración de Despachos. El Licenciado en Administración de Empresas Alfredo Velázquez Baranda expuso el tema: «Opciones de reducción de costos y manejo más eficiente de Despachos de Abogados».



Rodrigo Sánchez Mejorada y Alfredo Velázquez Baranda.



Alfredo Velázquez Baranda.

SEPTIEMBRE

Se presentó el 3 de septiembre en la sesión de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo el libro «La teoría de la Suprema Corte de Justicia», del Dr. José Ramón Cossío Díaz. Los comentaristas fueron los licenciados Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Héctor Fix Zamudio y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El Lic. Antonio Aramburu Mejía fungió como moderador.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Antonio Aramburu Mejía.



José Ramón Cossío Díaz.

Sesionó el 4 de septiembre la Comisión de Derecho Administrativo. El expositor fue el Lic. Jesús Becerra Pedrote con el tema «Las Delegaciones Políticas como órganos originarios de Gobierno y su legitimación para interponer controversias constitucionales».



Sergio Huacuja Betancourt, Jesús Becerra Pedrote y Ricardo Ríos Ferrer.



Alejandro Ortega Rivero, Emilio González de Castilla del Valle y David Pablo Montes Ramírez.

El tema «El Homicidio de las Mujeres en Chihuahua», por parte de la Lic. Margarita Ortega, fue expuesto en la sesión del 11 de septiembre de la Comisión de Derechos de la Mujer.



Patricia Kurczyn Villalobos, Felipe Ibáñez Mariel, Patricia González Reyna y Margarita Ortega.

10 de septiembre: el Magistrado Miguel Alberto Reyes Anzúres asistió como expositor a la sesión de la Comisión de Derecho Civil con el tema «La sentencia civil y su ejecución».



Claudia de Buen Unna, Enrique Hernández Villegas, Gerardo Limón Espindola, Jaime Roberto Rendón Garniell y Miguel Alberto Reyes Anzúres.



Martha Laura Carranza Aguayo.



Patricia Rivera Torres, Humberto Ruiz Quiroz e Hilda García Islas.



Margarita Ortega.

Sesionó el 12 de septiembre la Comisión de Derecho Internacional. El tema expuesto fue: «El nuevo proyecto de decreto sobre garantías mobiliarias a la luz del sistema de garantías mobiliarias internacionales», a cargo del Dr. Leonel Péreznieto Castro.



Leonel Péreznieto Castro.

El expositor invitado en la sesión del 18 de septiembre de Derecho Mercantil fue el Lic. Fernán González de Castilla del Valle con el tema «Aspectos formales sustantivos en Actas de Sociedades Anónimas».



Fernán González de Castilla.



José Luis Siqueiros Prieto, Eduardo Siqueiros Twomey, Carlos Bernal y Leonel Péreznieto Castro.



Emilio González de Castilla del Valle, Fernán González de Castilla, Francisco Javier Arce Gargollo y Roberto Ríos Espinosa.

El tema «Tesis de Jurisprudencia y tesis emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el delito de enriquecimiento ilícito, resueltas en el mes de agosto del año en curso», fue expuesto por el Lic. Raúl Guerrero Palma en la sesión de la Comisión de Derecho Penal del 18 de septiembre.



Raúl Cárdenas Rioseco.

Sesionó el 19 de septiembre la Comisión de Ética Profesional. El Lic. Raúl González-Salas Campos expuso el tema «El exceso de las denuncias por delitos patrimoniales en las Procuradurías».



Raúl González-Salas Campos.



Raúl Guerrero Palma, Juan Rivero Legarreta y Luis Madrigal Pereyra.



Juan Carlos Solís Mendoza, Luis Enrique Graham Tapia, Raúl González-Salas Campos, Alfonso Villalva Cabrera, Felipe Ibáñez Mariel y José María Abascal Zamora.

El Lic. Luis Martínez asistió como invitado a la sesión del 19 de septiembre del Comité Arbitraje Comercial para exponer diversos temas relacionados con la asociación referida.



Luis Martínez, Cecilia Flores Rueda y Rodrigo Zamora Etcharren.



Jaime Roberto Rendón Graniel, Alejandro Ogarrío Ramírez-España, Carlos Loperena Ruiz y José María Abascal Zamora.

El tema «Causación del IVA en Base a Flujos de Efectivo» fue expuesto en la sesión del 20 de septiembre del Comité de Derecho Fiscal, por parte del Lic. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.



Arturo Pérez, Bibiana Ortiz Gómez y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

NOTA SOBRE LA PRESTACIÓN TRANSFRONTERIZA DE SERVICIOS LEGALES BAJO LOS ACUERDOS DE LA WTO (GATS)

Jaime Cortés Rocha

El Acuerdo General de Comercio y Servicios (GATS) anexo al Acuerdo que creó la Organización Internacional de Comercio (WTO), incluye a toda clase de servicios, comprendiendo a los servicios profesionales y dentro de éstos a los servicios legales.

Es importante ver en qué forma GATS puede afectar la prestación transfronteriza de servicios legales en México o el ejercicio de la profesión jurídica por abogados extranjeros, entendiéndose por éstos a quienes no tienen título o cédula para ejercer en México.

El Artículo VI de GATS obliga al Consejo para el Comercio de Servicios de la WTO a preparar lineamientos para regulación en cada país miembro que asegure que la titulación y otorgamiento de licencias para el ejercicio profesional no sean más restrictivas de lo necesario, a efecto de que se cumplan sus objetivos legítimos y no constituyan barreras al comercio de los servicios.

Los países miembros de la WTO deben presentar ofrecimientos iniciales de liberación ("specific commitments") antes del 15 de marzo de 2003. La ronda final de negociaciones en este sector deberá concluir a más tardar el 1° de enero de 2005. Consecuentemente, los representantes comerciales de los países miembros de WTO habrán de entrar en negociaciones acerca de la liberalización de servicios y las condiciones

en que los abogados extranjeros podrán ejercer en los demás países miembros de la WTO.

Existen disposiciones de GATS que aplican a todos los países miembros, respecto de todo tipo de servicios profesionales, incluyendo servicios legales, y otras obligaciones y compromisos que únicamente aplican a los países que hayan incluido a los servicios legales en su lista de compromisos específicos ("Schedule of Specific Commitments"). Cincuenta y ocho países incluyeron los servicios legales dentro de sus listas de compromisos, entre los que no se encuentra México.

Las siguientes disposiciones son aplicables en forma general a todos los países de la WTO:

- 1.- **Trato de nación más favorecida.**- Cada país otorga a todos los países miembros de la WTO un trato no menos favorable que el que se proporciona a cualquier otro miembro de la WTO. Lo cual implica que los compromisos de México frente a Canadá o E.U. bajo NAFTA respecto del ejercicio profesional de los consultores jurídicos extranjeros de dichos países, deberá concederse igualmente a cualquier miembro de la WTO. Esta disposición prohíbe el requisito de reciprocidad a los prestadores de servicios legales extranjeros.
- 2.- **Transparencia.**- Todas las disposiciones relativas al ejercicio profesional deberán ser publicadas o hechas del conocimiento público.
- 3.- **Trato Nacional.**- Las normas nacionales sobre otorgamiento de licencias para ejercicio y reglas de calificación para los abogados nacionales deben ser las mismas que para los abogados extranjeros.
- 4.- **Reconocimiento de Títulos.**- Las autoridades matriculadoras pueden decidir si están dispuestas al reconocimiento de calificaciones de los abogados con licencia en otra jurisdicción, para permitir su ejercicio en el país anfitrión.

Aunque el Artículo VI de GATS establece la obligación de desarrollar medidas para la calificación y requisitos para el otorgamiento de licencias, éstas no deben considerarse como barreras para el comercio de servicios, si bien deben cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- (a) basarse en criterios de objetividad y transparencia, tales como competencia y aptitud para la prestación del servicio.
- (b) que no sean más restrictivas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio.
- (c) que los procedimientos para la obtención de licencias no constituyan simples barreras para la prestación del servicio.



En las listas de compromisos específicos (de las que México se encuentra excluido) existen cuatro modalidades de prestación del servicio.

- 1.- **Prestación Transfronteriza.**- Implica la posibilidad de que un abogado no residente preste servicios desde fuera del país a clientes residentes del país miembro por vía de correo, teléfono o correo electrónico.
- 2.- **Consumo Externo.**- Implica la contratación de servicios legales por un nacional de un país miembro que son prestados por un abogado extranjero desde el territorio de otro país miembro.
- 3.- **Presencia Permanente.**- Implica la posibilidad de que un abogado o firma de abogados de un país extranjero establezca en forma permanente una oficina o sucursal en otro país miembro, ya sea en asociación o no con abogados con licencia en este último. Esta forma de ejercicio es la que ha resultado más controvertida, por lo que en muchos países, incluyendo a México, existen limitaciones legales para el establecimiento de despachos y firmas de abogados extranjeros dentro de sus fronteras.
- 4.- **Presencia de Personas Físicas.**- Implica la posibilidad de que un abogado extranjero se interne en un país miembro para la prestación de servicios legales con presencia física. Esta forma se vincula en ocasiones a la modalidad 3, ya que si una firma extranjera pretende establecer una oficina o sucursal en un país determinado, muy probablemente pretenderá incluir en dicha oficina o sucursal a uno o más abogados de su jurisdicción.

Frente a los compromisos que se contemplan en el GATS y las próximas rondas de negociaciones tendientes a una mayor liberalización en el área de servicios profesionales, particularmente servicios legales, diversos miembros de la WTO han presentado propuestas acerca de servicios legales, enfocados principalmente a establecer barreras regulatorias que impidan el ejercicio por abogados de un país miembro en el territorio de otro miembro, incluyendo la práctica transfronteriza.

La IBA ha tomado el tema con gran interés para asegurar que los principios de liberalización del comercio internacional de servicios legales que se persigan en el curso de las negociaciones del GATS sean consistentes con los estándares y criterios generalmente reconocidos de calificación y de conducta que son únicos para la profesión jurídica, pero que son comunes para todos los abogados. Así, la IBA ha expresado sus puntos de vista a la WTO sobre cuatro aspectos de la profesión de capital importancia: los altos valores de la profesión; el establecimiento de normas para la práctica transfronteriza; la regulación de la práctica multidisciplinaria; y los estándares y criterios para el reconocimiento mutuo de la calificación profesional.

De acuerdo al calendario de negociaciones respecto del tema de servicios legales bajo el GATS, la próxima ronda deberá concluir el 1º de enero de 2005, para lo cual los participantes deberán someter requerimientos de compromisos específicos por parte de otros países antes del 30 de junio de 2002, con base en los cuales estos deberán formular ofrecimientos de compromisos de liberalización para el 31 de marzo de 2003.

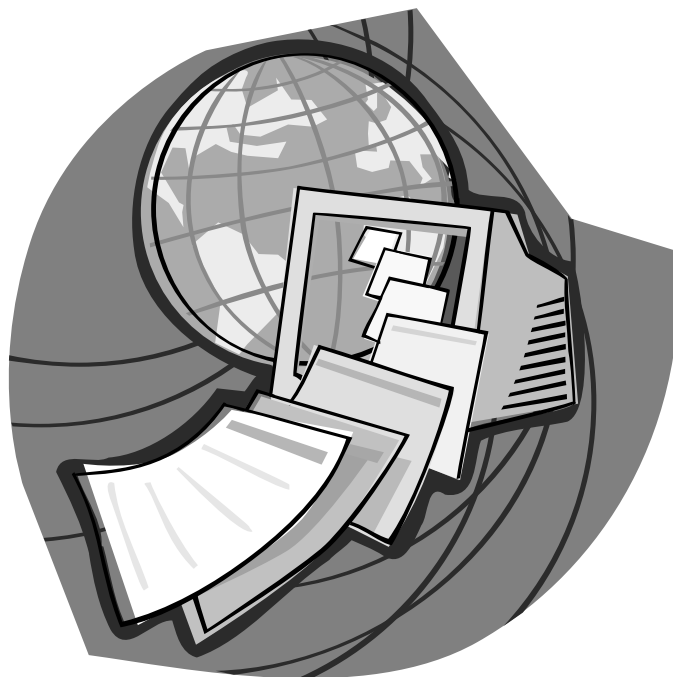
De conformidad con dicho calendario, en junio de 2002 los países de la Comunidad Europea formularon una propuesta de revisión a los compromisos de México (prácticamente nulos) consistentes en los

siguientes:

1. Los compromisos de México deben cubrir por lo menos los servicios legales de consultoría en derecho público internacional y en el derecho de la jurisdicción en que los abogados extranjeros se encuentren autorizados a ejercer.
2. Compromiso ilimitado en cuanto a la modalidad 1, o sea, permitir la práctica transfronteriza por abogados extranjeros desde sus respectivas jurisdicciones.
3. Compromiso ilimitado en cuanto a la modalidad 2, o sea, permitir la contratación por parte de residentes mexicanos de servicios legales de abogados extranjeros que se presten en el territorio de sus respectivas jurisdicciones.
4. El compromiso irrestricto bajo la modalidad 3, para el establecimiento de oficinas o sucursales de firmas extranjeras en territorio nacional, ya sea asociadas o no con firmas mexicanas, limitado a la consultoría jurídica en derecho internacional o en el derecho de la jurisdicción de la firma extranjera.
5. El compromiso ilimitado bajo la modalidad 4, para el ingreso y autorización de ejercicio de abogados de otros países miembros (como consultores jurídicos extranjeros) con un mínimo de experiencia de un año, con visas de negocios, bajo trato nacional, con los requisitos para ejercicio de su país de origen.

Cabe advertir que los compromisos de México que propone la Comunidad Europea serían aplicables a los abogados de todos los países miembros de la WTO.

Es muy probable que la propuesta de compromisos de liberación para la prestación de servicios jurídicos antes mencionados se utilizarán como base en las próximas rondas de negociaciones, por lo que la BMA deberá hacer valer ante nuestros negociadores comerciales los principios que anteriormente hemos sostenido con motivo de la negociación del capítulo de servicios legales del NAFTA, principalmente por lo que se refiere al establecimiento de oficinas o sucursales de firmas extranjeras en territorio nacional.



XV CONGRESO INTERNACIONAL DE LA UIBA, UNIÓN IBEROAMERICANA DE COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE ABOGADOS

Victor M. Rublúo Parra

Del día 23 al 26 de septiembre del 2002 tuvo verificativo la reunión anual de la UIBA, misma que tuvo una entusiasta participación de más de trescientos abogados de diferentes países de la comunidad iberoamericana.

En el mismo se trataron los siguientes temas:

Desafíos al Estado de Derecho: Terrorismo, delitos Internacionales, la subversión anticonstitucional, corrupción; Valores de la Abogacía: acceso a la profesión, secreto profesional, Deontología forense, y control disciplinario, formación continuada; Independencia del Poder Judicial: tutela, funcionamiento, disciplina, independencia y medios de comunicación social; avances tecnológicos; la protección de la propiedad intelectual e industrial; medios alternativos de solución de conflictos; Corte Penal Internacional.

De la misma manera se entregaron premios y constancias con valor académico para aquellos juristas iberoamericanos con destacado prestigio dentro de nuestra profesión.

La presencia de México en dicha reunión, fue a través de los barristas Javier Quijano Baz, quien funge como Secretario General de esta agrupación iberoamericana, así como Víctor Manuel Rublúo Parra, miembro de la comisión editorial de nuestro Colegio.

Hubo participación en número y calidad importante de la delegación española, encabezada por Luis Martí Mingarro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, así como Presidente de la UIBA.

Los comentarios y opiniones de los asistentes a este Congreso emitidos durante el desarrollo

del mismo sobre los distintos temas propiciaron debates enriquecedores entre los cuales podremos recordar solo a manera de ejemplo la petición del representante del Colegio de Abogados de Venezuela al propio Congreso, se redactara resolución prohibiendo las manifestaciones como gremio de cada uno de los países agrupados en la UIBA sobre rompimientos de estado de Derecho a favor o en contra, tal y como sucedió en meses anteriores con el sonado golpe de estado de su propio país.

A través de la participación de los barristas mexicanos comenzó un primer intento de intercambio y colaboración editorial entre los países miembros de la propia UIBA, proyecto que de ser conveniente y aprobado será a la brevedad elevado a la calidad de convenio.

Sin lugar a dudas la hospitalidad y cordialidad de todos los participantes, aunado al entusiasmo y buena organización de los anfitriones, tuvieron por consecuencia consumir el éxito planificado.



Víctor Manuel Rublúo Parra, Luis Martí Mingarro, Javier Quijano Baz, etc.



Decano del Colegio de Abogados de Lima D. Anibal Torres Vázquez y Víctor Manuel Rublúo Parra.

DELITOS FEDERALES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Héctor Herrera Ordóñez

El 6 de febrero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales. Dicho decreto entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Podemos distinguir dos grupos de delitos en dicha reforma: a) delitos contra el medio ambiente; y, b) delitos contra la gestión ambiental.

Los delitos contra el medio ambiente se persiguen de oficio o a petición de parte, en tanto que los delitos contra la gestión ambiental solamente se persiguen por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.¹

El capitulado del título vigésimo quinto del Código Penal Federal, ahora denominado "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental", quedó estructurado de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO.- De las actividades tecnológicas y peligrosas.

CAPÍTULO SEGUNDO.- De la biodiversidad.

CAPÍTULO TERCERO.- De la bioseguridad.

CAPÍTULO CUARTO.- Delitos contra la gestión ambiental.

CAPÍTULO QUINTO.- Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente.

Antes de la reforma, todos los delitos contra el medio ambiente eran dolosos. A partir de esta reforma, dichos delitos pueden ser dolosos o culposos.²

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra

culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.³

Los delitos contra el medio ambiente pueden ser de *resultado* (daño al medio ambiente) o de *peligro* (riesgo de daño al medio ambiente). Los delitos de *resultado* pueden ser dolosos o culposos, en tanto que los delitos de *riesgo* solamente pueden ser dolosos.⁴

Antes de la reforma, los delitos contra el medio ambiente se consideraban como no graves y, por lo tanto era procedente la libertad bajo caución. Ahora, algunos de estos delitos se consideran como graves cuando su comisión es dolosa y se lleve a cabo en un área natural protegida⁵ y, por lo tanto, en dichos casos no es procedente la libertad bajo caución.

Antes de la reforma la pena máxima privativa de libertad era de seis años de prisión, ahora es de nueve años, salvo el delito tipificado en el artículo 420 Bis del Código Penal Federal (biodiversidad) que prevé un pena de

hasta 10 años de prisión.

La multa máxima disminuyó de 20,000 días multa a 3,000 días multa.⁶ La razón de esta disminución es que la multa máxima anterior era anticonstitucional por ser desproporcionada. Téngase en cuenta que el *día multa* equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.⁷

En materia de agravantes, antes de la reforma se consideraban como



1 Art. 420 Quater del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931, con la denominación de "Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal". Por decreto publicado el 18 de mayo de 1999 se denomina Código Penal Federal. Reforma en materia de delitos contra el medio ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1996. Modificado por últimas veces por decretos publicados los días 19 de mayo y 30 de diciembre de 1997; 31 de diciembre de 1998; 8 de febrero, 17 y 18 de mayo de 1999; 1 de junio de 2001 y 6 de febrero de 2002.

2 *Idem* Art. 60.

3 *Idem* Art. 9.

4 *Idem* Art. 60.

5 Art. 194 del Código Federal de Procedimiento Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1934. Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983, 30 de diciembre de 1991, 10 de enero de 1994, 22 de julio de 1994, 13 de mayo de 1996, 7 de noviembre de 1996, 8 de febrero de 1999, 17 de mayo de 1999, 18 de mayo de 1999, 4 de enero de 2000, 12 de junio de 2000, 1 de junio de 2001 y 6 de febrero de 2002.

6 Arts. 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420 Ter, 420 Quater del Código Penal Federal.

7 *Idem* Art. 29.



tales el hecho de que un delito en materia de actividades altamente riesgosas se llevara a cabo en un centro de población o contaminar aguas destinadas a consumo humano, en cuyos casos la pena se podía aumentar hasta en tres años más. Ahora la agravante se da por llevar a cabo el delito en un área natural protegida⁸ en cuyo caso la pena se podrá incrementar hasta en tres años de prisión, salvo el caso del artículo 420 Bis (biodiversidad) en el que la pena se incrementa hasta en dos años de prisión.

En esta reforma se considera también como agravante el hecho de que el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, en cuyo caso la pena de prisión aumentará hasta en tres años.⁹

Esta reforma incluyó las siguientes *atenuantes*:

a. Sustancias consideradas peligrosas.- Para el caso de delitos de *resultado* o de *riesgo* contra el medio ambiente que involucren sustancias consideradas peligrosas, si las conductas delictivas se llevan a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en el artículo 414 del Código Penal Federal (9 años de prisión y multa de hasta 3,000 días multa), salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.¹⁰

b. Reparación voluntaria del daño.- Si el procesado repara el daño voluntariamente sin que se haya resuelto dicha obligación por resolución administrativa, las punibilidades correspondientes se disminuirán en la mitad.¹¹

La reforma prevé como *excluyente de responsabilidad* y, por lo tanto, no se aplicará pena alguna, a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 418 del Código Penal Federal¹² así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419 del Código Penal Federal, cuando el sujeto activo sea *campesino* y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.¹³

Ciertamente, cada tipo penal tiene sus propios elementos, sin embargo, podemos distinguir un común denominador en los elementos del tipo penal de los *delitos contra el medio ambiente* consistente en la causación de *daño* o *riesgo de daño* al medio ambiente, ya sea como consecuencia de la realización de actividades con sustancias consideradas peligrosas, emisiones a la atmósfera, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, contaminación del agua, suelo o subsuelo, recursos forestales, flora y fauna silvestre, vegetación natural, árboles y uso de suelo forestal, madera y tierra procedentes de suelos forestales, tortugas, mamíferos marinos, especies acuáticas declaradas en veda, caza, pesca, captura ilegal de algunas especies o daño a éstas, humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, arrecifes o fauna exótica u, organismos genéticamente modificados.

Los *delitos contra la gestión ambiental* son una innovación de la



8 *Idem* Arts. 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420.

9 *Idem* Art. 422.

10 *Idem* Art. 414, último párrafo.

11 *Idem* Art. 421 último párrafo.

12 Desmonte o destruya la vegetación natural: corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o cambie el uso del suelo forestal.

13 Art. 423 del Código Penal Federal.



reforma al Código Penal Federal del 6 de febrero de 2002, cuyos supuestos se transcriben a continuación:

“Art. 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

V. No realice o cumpla con las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la

autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga”

Los delitos contra la gestión ambiental se persiguen solamente por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.¹⁴

En nuestra opinión, la reforma al Código Penal Federal del 6 de febrero de 2002, en materia de delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, mejoró la redacción de los tipos penales, sin embargo, a pesar de ser una buena reforma en términos generales, podemos hacer la siguiente observación y propuestas de mejora:

Uno de los elementos del tipo penal en los delitos de resultado, es la causación de *daño*. Para la tipificación del delito contra el medio ambiente, por lo que respecta al *daño*, basta que éste se cause, independientemente de que dicho daño sea grave o no, lo cual nos parece excesivo porque en principio, la causación de cualquier daño, aún cuando éste sea inocuo o automitigable en poco tiempo, podría tipificar un delito contra el medio ambiente. Cuando el *daño* causado al medio ambiente sea *grave*, nos parece correcto que dicho *daño grave* sea un elemento del tipo penal, sin embargo, si el daño que se causa no es grave, nos parece excesivo que éste se considere como elemento del tipo penal, precisamente porque el daño al ambiente no es grave y porque consideramos que deberían ser suficientes las sanciones de carácter administrativo, además de la probable responsabilidad civil por daños en que se pudiera incurrir, lo cual es congruente con el principio de *ultima ratio* del Derecho Penal.

Téngase en cuenta que, cuando los delitos contra el medio ambiente se regulaban en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,¹⁵ de 1988 a 1996, uno de los elementos del tipo penal era la causación de un daño grave.

El argumento que podría esgrimirse en contra de lo anteriormente planteado es la problemática para determinar cuándo un daño al medio ambiente es grave o no. Consideramos que dicha problemática podría resolverse definiendo en el Código Penal Federal los casos en que un daño al ambiente se considere grave y, por exclusión los demás serían no graves. Valdría la pena hacer el esfuerzo para lograr dicha definición en beneficio del principio de *ultima ratio* del derecho penal, de la justicia, de una política criminal más adecuada y, sobre todo porque los integrantes de la sociedad mexicana no merecen ser tratados como delincuentes por la causación de un daño no grave al medio ambiente, cuando ya se prevén responsabilidades y sanciones administrativas para ello.

Por lo expuesto, se propone reformar el Código Penal Federal, a efecto de que el daño al ambiente se califique de grave para poder ser elemento del tipo penal; y, para que se defina, para efectos penales, cuándo el daño al ambiente es grave.

14 *Idem* Art. 420 Quater, último párrafo.

15 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988. Reformada por el “Decreto que por el que se reforma, adiciona, y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal”, y por el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996. Reformas publicadas en dicho Diario el 7 de enero del 2000 y el 31 de diciembre de 2001.

UN ÉXITO, LA EDICIÓN 2002 DEL SEMINARIO DE REDACCIÓN PRÁCTICA PARA ABOGADOS

- Educación Continua, de la BMA, presentó el curso, versión 2002, en las instalaciones del Tribunal Fiscal.

Los días 7 y 8 de agosto de 2002 se impartió una edición actualizada del Seminario Redacción para Abogados, el Poder de la Palabra Escrita, en el Auditorio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA). El éxito de este seminario fue superior al del año pasado, en parte por las adiciones y mejoras de contenido, pero también por las excelentes instalaciones proporcionadas por el TFJFA, como se reflejó en la nutrida asistencia. Luis Enrique Graham, titular de Educación Continua de la BMA, inauguró el Seminario en representación de su Presidente, Claus Von Wobeser.

El Doctor Cuauhtémoc Reséndiz abrió el Seminario con el tema El Arte de Convencer con la Escritura. Demostró, con sus ideas y su manera clara de expresarse, la importancia de una formación integral. Citó a Aristóteles, pero no dejó de mencionar también a los autores más modernos, para demostrar como la argumentación lógica es la manera ideal —aunque no la única— para convencer con un escrito. “Cuando no tenemos argumentos (y en ocasiones el jurista no dispone de argumentos) —dijo— la retórica clásica recomienda utilizar *todos los medios de persuasión a nuestro alcance* para alcanzar el objetivo”, desde luego, acotó, dichos medios deberán ser acordes con los valores morales reconocidos por la tradición jurídica.

Enseguida, Antonio Abascal presentó el tema: El ABC de la Redacción: “Un proceso legal suele iniciar con un documento llamado *demanda* —dijo— y concluir con otro llamado *sentencia*, y entre ambos, se involucra una enorme cantidad de *documentos*, que son el vehículo donde se descarga el conocimiento de la ciencia jurídica, la experiencia laboral, la estrategia y la creatividad de los abogados”.

En el ABC de la Redacción se plantearon las bases para implementar una estrategia jurídica eficaz con base en documentos bien escritos. De una manera sencilla, abundante en ejemplos y con ejercicios prácticos añadidos, Abascal explicó cuáles son las habilidades necesarias para aprender a redactar mejor: primero, un esquema básico o estructura: exposición, desarrollo y conclusión; segundo, base léxica como fundamento de la expresión correcta de las ideas; tercero, comunicación eficaz: buscar siempre la brevedad, la sencillez y la precisión.

En la tercera exposición del día, Luis Enrique Graham (coordinador del seminario) discursó sobre La Efectividad Legal de los Escritos, en el que demostró la aplicación de las bases de la redacción al ámbito jurídico. El lic. Graham mostró su gran experiencia como litigante al examinar ampliamente, a través de diversos ejemplos, la manera en que se comunican los abogados —a menudo complicada—, y proponiendo, para cada caso, una manera más precisa y eficiente de comunicar las ideas jurídicas.

¿En dónde termina la tradición, “las viejas formas”, y dónde comienza la claridad en la comunicación? La línea es muy fina, y sin embargo, los tiempos reclaman la modernidad: dejar atrás las expresiones largas y vacías de significado y cambiarlas por un lenguaje más directo.



Antonio Abascal Díaz Barreiro.



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

Quizá, la mejor manera de honrar la tradición jurídica es comunicarla de un modo más sencillo, en favor de una mayor celeridad y eficiencia para la personas involucradas en la dinámica jurídica del país. Y aunque nunca es fácil optar por el cambio, Graham mostró como los abogados pueden coadyuvar para crear una cultura de comunicación jurídica que, respetando lo mejor de la tradición, sea también más precisa, eficaz y acorde con los tiempos.

El segundo día de actividades fue dedicado a un aspecto primordial de la buena redacción: la corrección ortográfica y gramatical. La escritora y profesora María Eugenia Merino puntualizó los errores más comunes en el uso de la lengua escrita. Los vicios, las frases hechas, las reglas básicas de la gramática; pero presentó el tema con tal amenidad, se las ingenió para suscitar tanto interés, que, al final, incluso faltó tiempo para responder todas las dudas e inquietudes de los participantes.

Como parte de los beneficios recibidos por acudir al seminario, cada uno de los asistentes recibió un ejemplar del libro de la maestra Merino: *Escribir Bien, Corregir Mejor*, un manual de uso del Español, muy didáctico y completo, que sin duda servirá a los asistentes para seguir mejorando su expresión oral y escrita.

Por último se presentó el audiovisual: *Nueve Libros Sugeridos y Uno Indispensable*, en el cual se dio a conocer una bibliografía muy interesante en la que se aborda la escritura desde diversos puntos de vista.

El éxito de este seminario responde a los esfuerzos de Educación Continua de la BMA y la vigencia del tema augura nuevas ediciones de este práctico curso.



María Eugenia Merino.



Luis Enrique Graham Tapia.



Lucia Juárez Ortega, Luis Enrique Graham Tapia y Cuahtémoc Reséndiz Núñez.

«EL HECHIZO DE LOS SOÑADORES»

Manuel Gomezperalta Damirón



En el fondo lo que interesa de cada quien es su relación particular con el mundo. Y quizás, más allá de los sueños a los que hace caso, y del universo en que los despliega, su visión de los imposibles a los que puede asirse para darle curso a su vida.

Lawrence hablaba de los «soñadores diurnos», que son los más peligrosos, porque suelen perturbar la vida en que se acomodan los que sólo sueñan de noche. No se trata de los idealistas que persiguen afanosamente un paraíso. No al menos en este racimo de seres que en el gran teatro de las ciudades y en el espectáculo de la vida, comedia y tragedia, desgracia y dicha, praderas y desiertos, izaron en el Siglo XX en vocación o tal vez se empeñaron en descifrar la más grave interrogante: el sentido de la existencia. «Un espíritu apasionado debe escoger entre un alud de sueños» diría Malraux. Y el mismo se preguntaba si la vida tendría que tener sentido alguno.

En todos, Hemingway, Fleming, La Pasionaria, Zweig, el mismo Hillary con sus montañas, o la Sagan, Chaplin, Le Corbusier, lo que aparece es una búsqueda incesante que suele confundirse con la palabra destino que parece no ser más que la cadena que eslabona ese buscar al que mueve al soñar con los ojos abiertos. Saint-Exupéry iba al cielo por sus sueños y los aterrizaba para escribir «Correo del Sur» o «El pequeño príncipe». Lindbergh sólo hizo caso del reto imaginativo de otros y se lo apropió.

En esta galería la excepción entre esos soñadores es una mujer cuya vida, curiosamente, puede confundirse aún mas con la palabra *destino*; nunca soñadora, ni mucho menos idealista, ni siquiera esperado alguna vez por su imaginación, puso su nombre en las marquesinas de las ciudades. Fue, sencillamente, lo que otros deseaban encontrar con esa industria diseñadora de almas llamada cinematografía: «el animal más bello del mundo». Borges la amó.

Hay azar; pero el azar sólo cuenta en los que saben aprovecharlo. El que juega por jugar, pierde su tiempo. Erich María Remarque jugó a la ruleta y ganó para escribir «Sin novedad en el frente», nunca escribió por azar; ni por azar el propio Malraux acompañado del capitán Corniglion, fotografió desde su avión, en los tiempos que volar era azaroso, la capital de la reina de Saba.

¿Qué distingue a los buscadores incesantes entre tantos otros que viven en el ataúd de la mediocridad y en los museos de las contemplaciones mutuas? ¿Acaso un rasgo anuncia el universo en que mueven más voluntades y articulan sus esperanzas? ¿Acaso sólo sea eso, una percible aureola del misterioso y hechizante sueño en que piensan sus vidas?



La elegancia era una etiqueta en los escenarios de Rubinstein, sobre todo en su vejez, como la pobreza de la niñez de Chaplin, o como fue eternamente para Le Corbusier, el trazo arquitectónico por el silencio y la paz que los hombres tanto necesitan. La soledad fue para Einstein el frente de ser universalmente conocido. Los rasgos de Lawrence no los define su «Rebelión en el Desierto», sino su callada permanencia en los últimos días de su existencia. No son las páginas posteriores a «Buenos Días, tristeza» los que expresan en Françoise Sagan su lugar en

los tiempos parisinos. La paciencia de Fleming que deja enmohecer sus adivinanzas, explicar la penicilina. ¿Qué impulsaba a Hemingway a ir a la guerra, a estar en la guerra?. Terminó suicidándose. Ninguno, ni Vasconcelos, al excoger su camino ¡tan brevemente fascinante, tan largamente desesperante!, persiguió ese «nivel de vida» al que tantas enseñanzas de nuestro tiempo dedican sus mejores lecciones como si se quisiera cortar cualquier inspiración poética e imaginativa de nuestros jóvenes. Por añadidura, a algunos les vino el «éxito» que otros buscan en las terrazas de las contadurías

y los negocios.

Por encima de sus conquistas, el hechizo de sus sueños trastocó la agreste realidad y llenó de encantamiento los pueblos que reinan en la imaginación. Saludaron al atrevimiento y le dieron ruta a su aventura como si fuera un camino conocido. No pensaron en la posteridad que ahora los llama por su nombre. Sin ellos los días serían más corrientes, tanto como los de cualquiera que no sabe qué hacer con las horas que transcurren y piensa que es a otros a quienes corresponde internarse en los imposibles y en las hazañas de lo nunca hecho, de lo nunca dicho, de lo nunca imaginado.

Una última parte: la vigésima centuria inventora de la cinematografía y la aviación o de la computación nunca imaginada por Verne, conquistadora además de la Luna, reabrió otro reino del espíritu, el de los jóvenes dioses de esa especie de Olimpo el que aspiran entrar

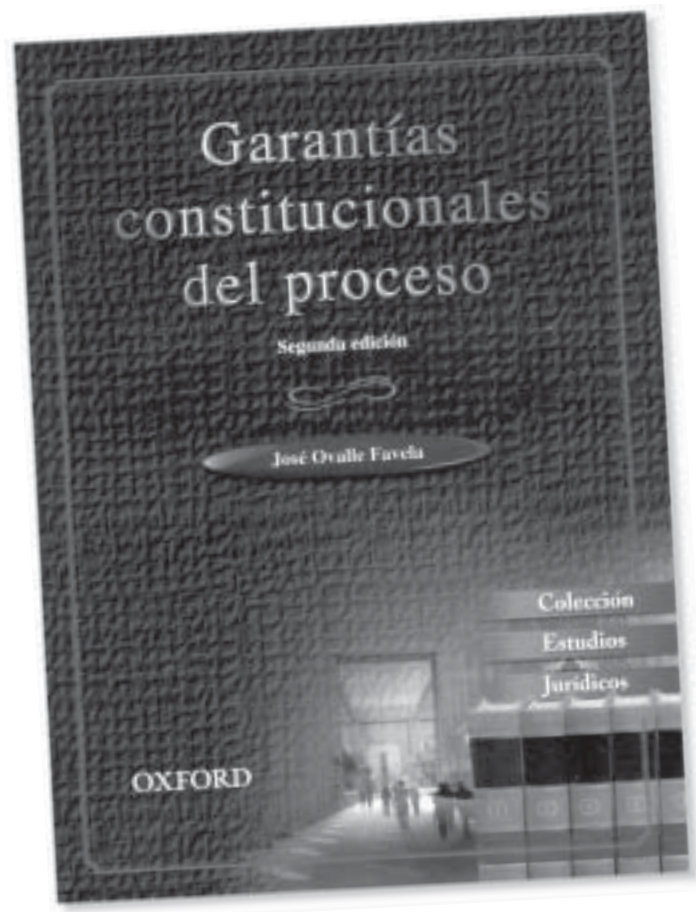
en nombre sea de su raza, nacionalidad y destreza. ¿Por qué no hablar de ellos si construyen un sueño que pone alas a los de otros?

«El Hechizo de los soñadores» escrito hace meses, los domingos de tarde o los incansables viernes nocturnos, me revela ahora, más que en cualquier otra hora, que ningún soñar con los ojos abiertos puede ser encarcelado, que detrás de estos muros coronados con plateados alambres de púas, y detrás de estas rejas y de todas las sombras solucionen la imaginación y la hazaña de los que han hecho posible mirar de otra forma el inmenso universo.

M. G. Damirón
Reclusorio Sur
Junio 2002



Presentación del libro en el auditorio del reclusorio Sur, Manuel Gomezperalta Damirón.



Garantías Constitucionales del Proceso

JOSÉ OVALLE FAVELA

El conocimiento y análisis de los derechos fundamentales de todos los gobernados

En este libro el autor analiza las garantías o derechos fundamentales previstos en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de México. Los cuatro capítulos que integran la obra están destinados al estudio de cada uno de estos artículos, que se inicia con la revisión de sus antecedentes, sobre todo en los dictámenes y debates suscitados en los Congresos Constituyentes de 1856-1857 y 1916-1917.

Después, Ovalle Favela examina el contenido de cada garantía

constitucional, tanto desde el punto de vista de la doctrina como de la jurisprudencia. En cada uno de los temas se precisa cuál ha sido la evolución de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito, así como los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos que le son aplicables.

Por lo anterior es del interés general conocer las garantías individuales que nos protegen y la manera de hacerlas valer, y en especial los juristas, cuentan desde ahora con un instrumento indispensable para su quehacer profesional.

Hacia una Nueva Ley De Amparo

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR

Presentación de Héctor Fix-Zamudio,
(UNAM-IJ, México, 2002, XXVIII-216 PP.)

La presente obra tiene su origen en la tesis que el autor presentó para optar por el grado de Doctor en Derecho en la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, trabajo que obtuvo la máxima calificación por un jurado sobresaliente: los juristas Genaro David Góngora Pimentel, Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo, Diego Valadés y Ruperto Patiño.

No se trata de una reiteración de ideas ni de un estudio improvisado. Por el contrario, sus reflexiones representan el fruto de la experiencia de muchos años en su vida profesional, desde la academia como profesor de la Escuela Libre de Derecho, así como en el ejercicio ininterrumpido y cotidiano del derecho, como abogado postulante especialista en derecho constitucional y amparo. Tampoco constituye un mero análisis explicativo y descriptivo del Proyecto de Nueva Ley de Amparo que recientemente aprobó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2001), ya que si bien el doctor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formó parte de los ocho destacados juristas que fueron comisionados por nuestro máximo tribunal para la elaboración del anteproyecto correspondiente, lo cierto es que el esfuerzo alcanzado se respalda con ideas originales teniendo en cuenta la doctrina constitucional contemporánea, requiriendo, como él mismo lo anota, “un cambio de mentalidad para entender el nuevo papel de la Constitución. No es lo mismo una Constitución como programa político para venerarse que como norma jurídica que debe cumplirse”.

Así, con ese cambio de mentalidad que el autor propone, el eje central del libro gira en la impostergable necesidad de actualizar de raíz a nuestro juicio de amparo, si se tiene en cuenta —como acertadamente lo explica en el prólogo el ilustre y querido maestro Héctor Fix-Zamudio— que la Ley de Amparo vigente de 1936 ha sido reformada excesivamente, y no siempre con la mejor técnica jurídica, sin recoger las instituciones necesarias para revitalizar nuestro juicio de garantías, que si bien en el pasado fue una institución que sirvió de modelo a numerosos ordenamientos latinoamericanos e inclusive al derecho español, se ha quedado rezagado en relación con los progresos que han alcanzado dichas legislaciones iberoamericanas.

El libro comienza dando las razones por las cuales se estima la necesidad de una nueva legislación, advirtiendo las deficiencias del ordenamiento actual al resultar evidente la insatisfacción generalizada sobre el funcionamiento del juicio de amparo, incluso por quienes se han opuesto a la expedición de una nueva ley, al reconocer también la necesidad de llevar a cabo importantes reformas a nuestra institución procesal. El doctor Zaldívar señala en concreto trece trascendentes deficiencias del ordenamiento vigente, y se cuestiona si las modificaciones respectivas serían operativas bajo la mentalidad imperante en la interpretación tradicional de la ley actual o si exigen un cambio en la forma como se entiende el amparo en nuestro país; y de aceptarse esta última postura, “habrá que determinar si una forma distinta de entender las cosas, i. e. de interpretar la Ley de Amparo, se logra con mayor eficacia mediante un texto cuya vida se ha regido por interpretaciones tradicionales o a partir de un nuevo cuerpo normativo, ajeno a la contaminación de políticas interpretativas tradicionales”.

A lo largo de los siete capítulos que integran la obra y con el enfoque



de la nueva mentalidad que propone, el profesor de la Escuela Libre de Derecho desarrolla con profundidad los aspectos que resultan indispensables para actualizar al centenario instrumento tutelar, destacando, por su importancia: a) la ampliación de su ámbito protector a los derechos humanos previstos en los instrumentos internacionales sobre la materia; b) la incorporación del “interés legítimo”, al resultar insuficiente el tradicional “interés jurídico” al dejar de protegerse a los actos lesivos a la esfera jurídica de los gobernados que no afecten un derecho subjetivo; c) un nuevo concepto de autoridad para efectos del amparo ya que en la actualidad se deja fuera de control una gran cantidad de actos emanados de entidades privadas que de manera unilateral y obligatoria lesionan los derechos fundamentales; d) la incorporación de la teoría de la apariencia de buen derecho en la suspensión del acto reclamado; e) la necesidad de la declaratoria general de inconstitucionalidad en amparo contra leyes, al considerar que el principio de la relatividad de las sentencias (mal llamada fórmula Otero), viola el principio de supremacía constitucional, vulnera la igualdad ante la ley, afecta la regularidad del orden jurídico y permite, en la teoría de FERRAJOLI, la existencia de normas vigentes aunque inválidas, lo que implica la carencia de un régimen democrático en sentido sustancial; f) la incorporación de la interpretación conforme, con la finalidad de salvar la constitucionalidad de la norma impugnada; g) la revisión de los llamados “amparos para efectos”, que es fuente de inútil alargamiento de los procedimientos ordinarios que le dan origen; h) la ampliación de los plazos para ejercitar la acción; entre otras.

En suma, la obra del doctor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea constituye una sólida investigación de carácter propositiva, realizada con claridad de exposición y con nutridas fuentes bibliográficas, que abre nuevamente el debate, latente y constante, sobre la necesidad de modernizar el juicio de amparo a través de una nueva ley.

Nuevo libro sobre **La Obligación del Estado de Indemnizar a los Particulares,** Cuando con su Actividad Administrativa Cause Daños

FRANCISCO XAVIER MANZANERO ESCUTIA

Es un altísimo honor presentar a los distinguidos lectores de la revista «La Barra», el nuevo libro del Dr. Álvaro Castro Estrada, intitulado «Nueva Garantía Constitucional. La Responsabilidad Patrimonial del Estado», sobre todo si se consideran los brillantísimos antecedentes académicos y profesionales del propio autor y, por supuesto, del Dr. Héctor Fix-Zamudio, quien escribió el prólogo de dicha obra en forma clara, explícita y muy bien documentada, como atinadamente acostumbra.



Antes, quisiera hacer alusión a uno más de los muchos esfuerzos que el Dr. Álvaro Castro Estrada ha realizado para promover y difundir el tópico de la responsabilidad objetiva y directa del Estado, hasta lograr que el día de hoy, sea una nueva Garantía Constitucional. Recuerdo que el 3 de noviembre de 1999 pronunció una conferencia en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. –de la cual es miembro- para desarrollar el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado. Castro Estrada asistió a la Barra, atendiendo la invitación que le hice a nombre de la Comisión de Derecho Administrativo, que en aquel momento coordinaba. En esa ocasión, a todos los asistentes nos quedó claro la trascendencia que para la consolidación del Estado de Derecho en nuestro país tenía la inclusión de este instituto jurídico

en la ley fundamental.

Resulta igualmente muy satisfactorio observar la reacción, prácticamente inmediata, del Dr. Álvaro Castro Estrada, quien en esta obra trata en forma seria, profunda, ordenada y, sobre todo, muy bien sustentada y documentada, la reciente reforma al segundo párrafo del Artículo 113 Constitucional que, como se sabe, viene a establecer de manera contundente e inequívoca, el tan anhelado principio de la responsabilidad objetiva y directa del Estado, que viene a constituirse, en el fondo, en una nueva garantía constitucional para los particulares, quienes ahora tendremos expresamente reconocido en nuestra Carta Magna el derecho a la integridad de nuestro patrimonio frente a los hechos materiales o actos jurídicos lesivos que sean consecuencia o resultado de la actividad administrativa irregular del Estado.

En efecto, el viernes 14 de junio de 2002 se publicó el Decreto por el que se aprobó el diverso por el que se modificó la denominación del Título Cuarto y se adicionó un segundo párrafo al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Decreto, según se establece en su Artículo Transitorio Único, entrará en vigor el 1º de enero de 2004.

Con una capacidad de respuesta realmente sorprendente, en el mismo mes de junio de 2002 el Dr. Álvaro Castro Estrada publicó la obra que por este medio se recomienda y presenta a su consideración, la cual efectivamente reviste el “carácter testimonial y documental” que le atribuye el propio autor, quien, utilizando sus propias palabras, señala que se trata «de la narración de los hechos más relevantes del feliz alumbramiento a la vida constitucional de una importante reforma a la ley fundamental mexicana».

Tal afirmación es innegable, pues después de mucho tiempo y después de algunos tibios intentos, finalmente se reconoce a nivel constitucional

en nuestro derecho positivo que hay ciertos daños que se causan al particular con motivo de la actividad estatal y, más específicamente, como consecuencia del actuar de la administración pública, que el particular sencillamente no tiene por qué soportar. Por otro lado, es de justicia reconocer, sin temor a incurrir en equivocaciones, que el autor se ha convertido, hoy por hoy, en el tratadista número uno del tema de la Responsabilidad Patrimonial del Estado en México.

Su libro consta de cinco capítulos, y del título de los mismos se infieren los temas que se tratan en cada uno de ellos, como sigue:

1. Capítulo I «De la investigación de la responsabilidad patrimonial del Estado, a la presentación y discusión de las iniciativas de reforma constitucional».
2. Capítulo II «Gestiones realizadas en favor de la aprobación para la incorporación del instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial del Estado, al orden constitucional mexicano».
3. Capítulo III «Razones justificativas para la incorporación de la responsabilidad patrimonial del Estado en México».
4. Capítulo IV «Análisis jurídico de la reforma constitucional que incorporó la responsabilidad patrimonial del Estado a la Constitución Mexicana».
5. Capítulo V «Propuesta actualizada de Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y reformas legislativas de congruencia».

Asimismo, el autor incluye dos anexos que demuestran su erudición sobre el tema de Derecho Constitucional y Administrativo que nos ocupa, y que proporcionan información muy completa en relación a la misma materia, lo cual hace que la obra sea ya de por sí valiosa. Sin embargo, no contentándose el autor con lo anterior, va más allá y realiza un esfuerzo adicional para presentar igualmente un anteproyecto de ley reglamentaria que se denomina «Anteproyecto de Decreto de Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado», así como diversas propuestas de reformas legislativas que él denomina «de congruencia», para ajustar el marco normativo aplicable en la

materia.

Cabe resaltar la importancia de la expedición de las respectivas leyes reglamentarias (que se aplicarían en el ámbito federal, del Distrito Federal y de las entidades federativas), ya que de ellas dependerá la efectiva aplicación de la reforma constitucional que, como se sabe, establece la obligación directa del Estado, de indemnizar a los particulares que, con motivo de la actividad irregular de la Administración Pública, hayan sufrido alguna afectación en su patrimonio.

El anteproyecto de ley reglamentaria contiene propuestas y orientaciones que se nutren en las experiencias de países que llevan la vanguardia en el tema, las cuales sin duda, serán de mucha utilidad



para el Congreso de la Unión, así como para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para las legislaturas de las restantes Entidades Federativas de la República, quienes habrán de discutir y aprobar las leyes en la materia, que entrarán en vigor, en forma simultánea con la reforma constitucional, el 1° de enero de 2004.

Por todo lo anterior me atrevo a recomendar ampliamente la lectura y consulta de este libro, que sin duda resultará de gran valía y notable ayuda para los juristas en general y, en particular, para los estudiosos del Derecho Constitucional y del Derecho Administrativo.

Ciudad de México, Distrito Federal, septiembre de 2002.

TELEFONOS ADICIONALES DE LA BARRA

Señores miembros del Colegio:

Se les informa que contamos con 2 nuevas líneas telefónicas 5208-1355, 5208-0766 las cuales estarán a su disposición además de los números anteriores ya conocidos por ustedes: 5525-2485, 5525-2362, 5207-4391, 5208-3115 ó 5208-3117

O si lo desea pueden comunicarse vía e-mail a las siguientes direcciones:

labarra@bma.org.mx

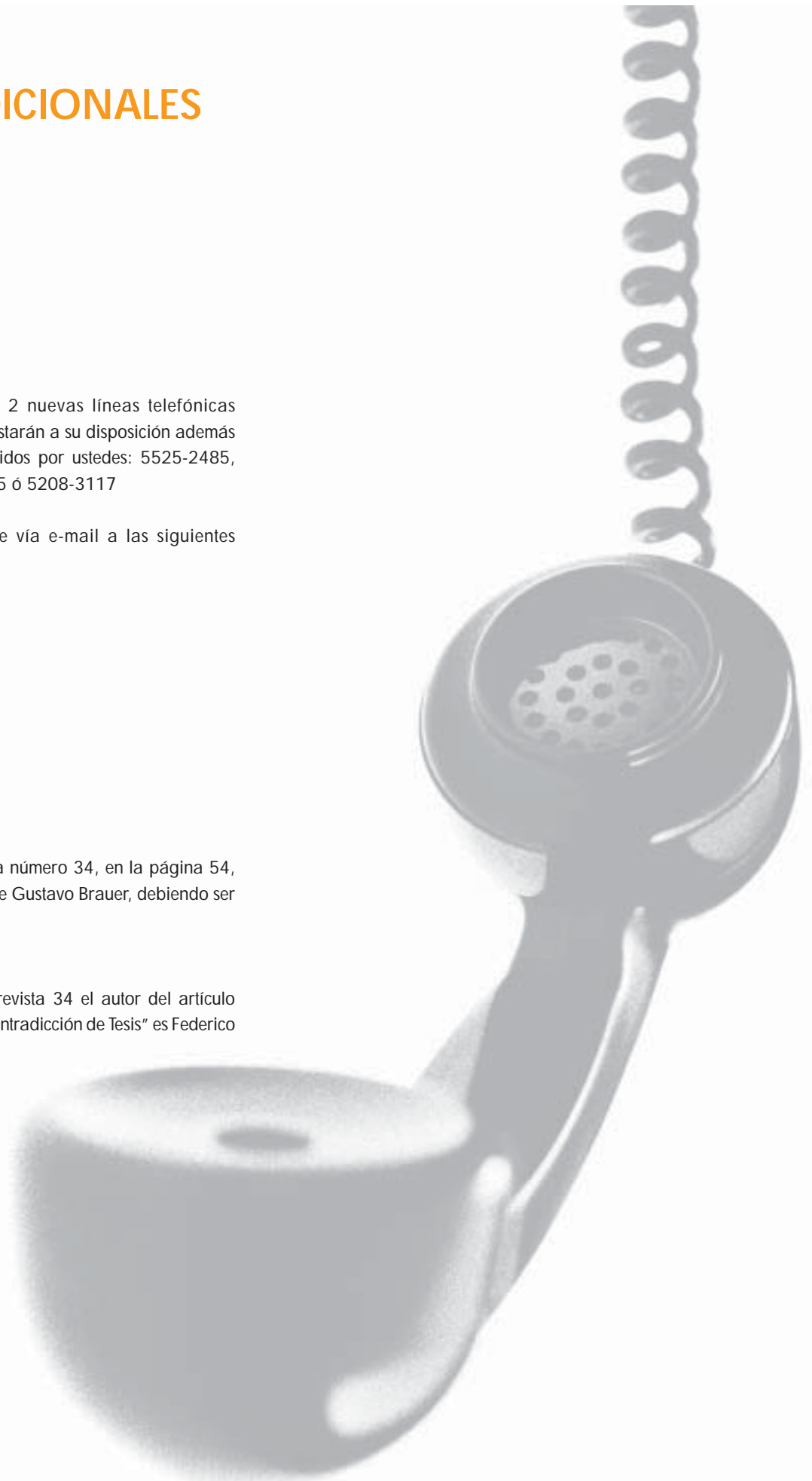
acruz@bma.org.mx

ebaranda@bma.org.mx

FE DE ERRATAS

Por un error involuntario en la revista número 34, en la página 54, aparece en el pie de foto el nombre de Gustavo Brauer, debiendo ser el de José A. Rodríguez Márquez.

Por otra parte se aclara que en la revista 34 el autor del artículo "Comentario a la Jurisprudencia en Contradicción de Tesis" es Federico Arciniega Avila.





**BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS**

Participa con profunda pena el fallecimiento del

**LIC. ZACHIO
DECANINI
GARZA**

miembro del Capítulo Nuevo León y miembro de este
Colegio, acaecido el 25 de julio en la Ciudad de
Monterrey, Nuevo León.



BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS

Participa con profunda pena el fallecimiento del

**LIC. EMILIO
AARUN TAME**

miembro de este Colegio, acaecido el 3 de octubre
en la Ciudad de México, Distrito Federal.

BMA

**BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS**

Lamenta profundamente el fallecimiento del licenciado

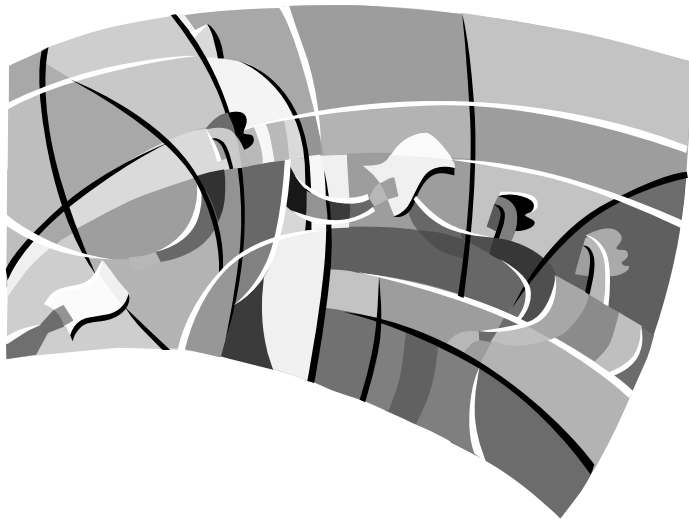
**JULIO JAVIER
CRISTIANI GARCÍA**

Miembro del Consejo Directivo de este Colegio,
acaecido el día 18 de octubre en esta ciudad.
Nuestro Colegio se une al dolor de su esposa, la
Sra. Genoveva Villaseñor de Cristiani.

Ciudad de México, Distrito Federal.

DIPLOMADO A DISTANCIA

IMPARTIDO POR THE COLLEGE OF LAW OF ENGLAND AND WALES Y LA INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION (IBA)



Actualmente los clientes internacionales esperan más que a un licenciado en derecho.

Hasta ahora, no había existido un estándar para identificar a aquellos abogados que combinarán conocimientos prácticos con experiencia y sofisticación, convirtiéndose en invaluable asesores para los clientes internacionales.

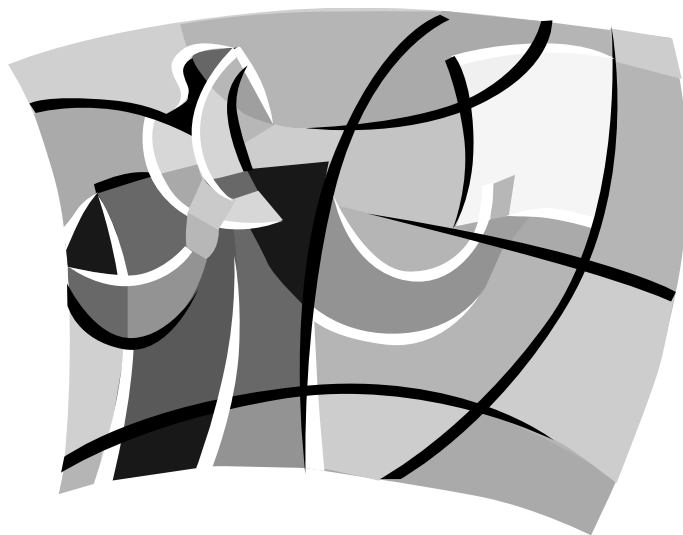
La International Bar Association (IBA) y The College of Law of England and Wales presentan un nuevo estándar internacional de capacitación para abogados.

El Diplomado de Práctica Internacional ha sido diseñado específicamente para satisfacer las necesidades de litigantes internacionales alrededor del mundo. El flexible formato de educación a distancia y su consolidada estructura académica implican que las fronteras jurisdiccionales no representan barreras para llevar el Diplomado exitosamente a término.



Los Diplomas son otorgados conjuntamente por el *The College of Law* y la IBA para beneficiar a los abogados que deseen acceder velozmente a la cima de su profesión. Si obtiene un mínimo de cinco Diplomas, usted obtendrá la Membresía de la IBA en Práctica Legal Internacional.

El Programa de Diplomado en Práctica Internacional ha sido diseñado teniendo en mente a los ocupados litigantes y ofrece la oportunidad de estudiar a su propio ritmo y en el lugar de su elección. Los módulos del Diplomado que se ofrecen inicialmente son en las áreas de Organizaciones de Negocios Internacionales y de Adquisiciones y Fusiones Internacionales. Futuros módulos incluirán Propiedad



Intelectual Internacional, Derecho de Competencia, Mercados de Capitales Internacionales, Arbitraje Internacional, Administración Exitosa de Despachos, Doctrina y Práctica de los Derechos Humanos, Insolvencia Corporativa y Derecho Informático.

Las solicitudes de inscripción para los primeros módulos del Diplomado en Organizaciones de Negocios Internacionales y en Adquisiciones y Fusiones Internacionales, serán recibidas hasta el 6 de enero de 2003.

Para mayor información vea www.ibanet.org o www.lawcol.org.uk, o contacte a:

IBA Practice Diploma Programme, The College of Law, Braboeuf Manor, Portsmouth Road, Guilford GU3 1HA United Kingdom
E-mail: ibapracticediploma@lascollaw.co.uk